



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CIVILES Y LOS MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”**

Trabajo de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y
Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Telmo Gustavo Loiza Almeida

TUTOR:

Ab. Mg. Eduardo Mayorga

Ambato – Ecuador

2018

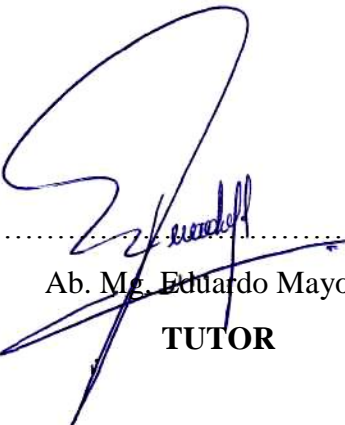
TEMA:

**“LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CIVILES Y LOS MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CIVILES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”, el señor Telmo Gustavo Loaiza Almeida Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 16 de Marzo de 2018



Ab. Mg. Eduardo Mayorga
TUTOR

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CIVILES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 16 de Marzo de 2018

AUTOR



.....

Telmo Gustavo Loaiza Almeida

C.I. 180451144-0

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de ésta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 16 de Marzo de 2018

AUTOR



.....
Telmo Gustavo Loaiza Almeida

C.I. 180451144-0

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el Tema: “LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CIVILES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”, presentado por el señor Telmo Gustavo Loaiza Almeida, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,

Para constancia firma:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

DEDICATORIA

Con cariño, afecto, amor y sencillez quiero dedicar este trabajo de manera especial a mi hijo Lucas Caleb Loaiza Rojas , quien cada día me dio fuerza y ánimos para la culminación de este trabajo y por quien quiero ser cada día mejor y a quien amo con toda mi vida, a mis queridas hermanas Mariela Fernanda Loaiza Almeida y María Eugenia Loaiza Almeida y hermanos Javier Eduardo Loaiza Almeida y David Nicolás Loaiza Almeida que con su amor y comprensión hace de mí una mejor persona y me han levantado cuando más lo he necesitado . A mi madre Paca Eugenia Almeida Herrera y mi padre Telmo Gustavo Loaiza Barba por ser el pilar fundamental en el desarrollo tanto personal como profesional.

Telmo Gustavo Loaiza Almeida

AGRADECIMIENTO

Expreso mi gratitud y agradecimiento infinito a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la prestigiosa Universidad Técnica de Ambato; de la cual me siento orgulloso de haber formado parte, por su apoyo incondicional en la realización de esta investigación, a los docentes de la facultad que más que maestros y guías fueron mis amigos y unos excelentes seres humanos, quienes con su sapiencia dirigieron día a día mi aprendizaje, enseñándome a fortalecer mi voluntad y acrecentar mi responsabilidad en la diaria tarea académica, a mis compañeros de aula que nos supimos alentar para que cada uno cumpla con su sueño ese de ser un profesional y buscando el bien común para todos y siempre ayudándonos . A mi Tutor el Abogado Eduardo Mayorga quien con su paciencia y sabiduría supo guiarme de la mejor manera para la realización de la presente investigación.

Telmo Gustavo Loaiza Almeida

ÍNDICE DE CONTENIDO

| CONTENIDO | Pág. |
|--|-------------|
| Portada..... | i |
| Tema:..... | ii |
| Aprobación del Tutor | iii |
| Autoría..... | iv |
| Derechos de Autor..... | v |
| Aprobación del Tribunal de Grado | vi |
| Dedicatoria | vii |
| Agradecimiento | viii |
| Índice de Contenido | ix |
| Índice de Gráficos | xii |
| Índice de Tablas | xiii |
| Resumen Ejecutivo..... | xiv |
| Executive Summary | xv |
| | |
| Introducción | 16 |

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

| | |
|--|----|
| Planteamiento del Problema..... | 18 |
| Contextualización..... | 18 |
| Árbol de Problemas..... | 24 |
| Análisis Crítico | 25 |
| Formulación del Problema | 26 |
| Delimitación del Objetivo de la Investigación..... | 26 |
| Justificación..... | 27 |
| Objetivos | 28 |

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

| | |
|----------------------------------|----|
| Antecedentes Investigativos..... | 30 |
|----------------------------------|----|

| | |
|--|----|
| Categorías Fundamentales | 44 |
| Constelación de Ideas variable independiente | 45 |
| Constelación de Ideas variable dependiente | 46 |
| Fundamentación Teórica de la Variable Independiente..... | 47 |
| Contrato mandato | 50 |
| Fundamentación Teórica de la Variable Dependiente | 65 |

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

| | |
|---|----|
| Modalidad de la Investigación | 72 |
| Tipo de Investigación..... | 72 |
| Población y muestra | 73 |
| Operacionalización de las Variables | 75 |

CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE RESULTADOS

| | |
|---|----|
| Verificación de la hipótesis..... | 93 |
| Nivel de significación | 93 |
| Especificación de lo estadístico | 93 |
| Frecuencia Observada..... | 94 |
| Frecuencia Esperada..... | 95 |
| Región de aceptación y rechazo del Ho | 96 |

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

| | |
|----------------------|----|
| Conclusiones | 97 |
| Recomendaciones..... | 98 |

CAPÍTULO VI PROPUESTA

| | |
|-----------------------------------|-----|
| Antecedentes de la Propuesta..... | 100 |
| Justificación..... | 101 |
| Objetivos | 102 |

| | |
|-------------------------------|-----|
| Análisis de Factibilidad..... | 102 |
| Política | 102 |
| Social..... | 102 |
| Organizacional | 102 |
| Legal..... | 103 |
| Desarrollo..... | 103 |
| | |
| Bibliografía | 107 |
| Anexos | |
| Glosario | |
| Paper | |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | Pág. |
|---|-------------|
| Gráfico N° 1: Árbol de Problemas | 24 |
| Gráfico N° 2: Categorías Fundamentales | 44 |
| Gráfico N° 3: Subordinación de Variables | 45 |
| Gráfico N° 4: Subordinación de Variables | 46 |
| Gráfico N° 5: Desconocimiento..... | 82 |
| Gráfico N° 6: Afectación de principios | 84 |
| Gráfico N° 7: Sanción mala práctica | 85 |
| Gráfico N° 8: Responsabilidad civil | 86 |
| Gráfico N° 9: Valoración del dolo, negligencia y omisión..... | 87 |
| Gráfico N° 10: Proceso mala práctica..... | 88 |
| Gráfico N° 11: Competencia y jurisdicción..... | 89 |
| Gráfico N° 12: Régimen disciplinario o responsabilidad civil | 90 |
| Gráfico N° 13: Derecho a la defensa | 91 |
| Gráfico N° 14: Propuesta | 92 |
| Gráfico N° 15: Chi - cuadrado | 96 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | Pág. |
|---|-------------|
| Tabla N°. 1: Población..... | 73 |
| Tabla N°. 2: Plan de recolección..... | 76 |
| Tabla N°. 3: Variable Independiente | 77 |
| Tabla N°. 4: Variable Dependiente | 80 |
| Tabla N°. 5: Procedimientos Judiciales | 82 |
| Tabla N°. 6: Principios..... | 84 |
| Tabla N°. 7: Mala práctica | 85 |
| Tabla N°. 8: Sanción | 86 |
| Tabla N°. 9: Medios esenciales..... | 87 |
| Tabla N°. 10: Proceso | 88 |
| Tabla N°. 11: Normativa específica..... | 89 |
| Tabla N°. 12: Vía pertinente | 90 |
| Tabla N°. 13: Términos..... | 91 |
| Tabla N°. 14: Medios de impugnación | 92 |
| Tabla N°. 15: Frecuencia Observada | 94 |
| Tabla N°. 16: Frecuencia Esperada..... | 95 |
| Tabla N°. 17: Calculo Chi cuadrado | 95 |

RESUMEN EJECUTIVO

La Constitución es la norma suprema y que las normas deben mantener conformidad y armonía con esta, de acuerdo a lo que establece el Art. 424, para encausar el eje problemático es necesario citar su pertinente Art. 54 inciso segundo Ibid; “Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de personas”. De manera que, es mandato Constitucional, la responsabilidad de los abogados en libre ejercicio sobre la práctica profesional, de manera que no se puede dejar cabida la negligencia, el dolo o la omisión, siendo este último el desconocimiento de la norma jurídica, en otras palabras el desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación, este actuar deriva en la vulneración de los siguientes principios.

- Seguridad jurídica
- Celeridad procesal
- Principios y reglas del debido proceso para no recaer en indefensión.

Descriptor: Mala práctica, ejercicio profesional, negligencia, dolo, omisión.

EXECUTIVE SUMMARY

The Constitution is the supreme norm and that the norms must maintain conformity and harmony with it, according to what is established in Art. 424, in order to prosecute the problematic axis, it is necessary to cite its pertinent Art. 54, second paragraph Ibid; "People will be responsible for the bad practice in the exercise of their profession, art or trade, especially one that puts the integrity or the lives of people at risk." So, it is the Constitutional mandate, the responsibility of lawyers in free exercise on professional practice, so that negligence, fraud or omission can not be left, the latter being ignorance of the legal norm, in other words the ignorance of the civil judicial procedures and the means of challenge, this act derives in the violation of the following principles.

- Legal security
- Procedural speed
- Principles and rules of due process to avoid falling into defenselessness.

Descriptors: Bad practice, professional practice, negligence, fraud, omission.

INTRODUCCIÓN

En mi proyecto de tesis que tiene como tema “LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CIVILES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS” vamos a realizar un análisis y una investigación relacionada a diferentes características sobre una estructura funcional sobre un problema que acarrea el desconocimiento de los procedimientos nuevos existente, los tipos de procedimientos que el Código Orgánico General de Procesos conlleva y sus medios de impugnación ya que esto puede llevar a una vulneración de derechos y así poder precautelar la vulneración de la seguridad jurídica demostrando la necesidad del cumplimiento del principio de celeridad procesal

En el capítulo I.- EL PROBLEMA

En el Planteamiento del Problema, el Análisis Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama Nacional e Institucional respectivamente. Además contiene el Árbol de Problemas, el Análisis Crítico, la Prognosis, las Interrogantes, las Variables Independiente y Dependiente, la Delimitación del Objeto de la Investigación, Delimitación del Contenido, la Delimitación Espacial y Temporal, las cuales Correspondientes Unidades de Observación, la Justificación del Problema y los Objetivos que persiguió esta investigación

En el capítulo II.- MARCO TEÓRICO

En el cual nos dispondremos a la fundamentación en diferentes formas como la de una visión Filosófica, Doctrinal y Legal. Contiene además Antecedentes Investigativos, así como también la Hipótesis y el Señalamiento de las Variables.

En el capítulo III.- MARCO METODOLÓGICO

En el cual planteamiento desde el Enfoque Crítico Propositivo, de carácter cualitativo y cuantitativo. La modalidad de la investigación con la asociación de

variables que nos permitió estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario, además se indicará la Población y Muestra del Problema en estudio, se mostrará la Operacionalización de Variables (independiente y dependiente), el Plan de Recolección de Datos a seguir, las cuales puede ser mediante una Entrevista o Encuesta en el lugar de los hechos y el correspondiente Procesamiento de la Información.

En el capítulo IV.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADO

En esta parte me he permitido consolidar los distintos resultados obtenidos de la investigación realizada, para apoyar las distintas reacciones que se presentan en la hipótesis propuesta la cual se dará los resultados por medio de gráficos el índice de datos de personas encuestadas y así verificar si existe o no un desconocimiento de los tipos de procedimientos judiciales civiles y medios de impugnación existentes en nuestra legislación y código apegados al Código Orgánico General De Procesos.

En el capítulo V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Este capítulo se realizara al culminar la investigación en la cual daremos las conclusiones que atrajo la investigación y las recomendaciones las situaciones para el mejoramiento de lo expuesto en el proyecto de investigación.

En el capítulo VI.- LA PROPUESTA

indicaremos la solución del problema planteado dando así un plan de acción para verificar si el desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación dentro del Código Orgánico General de Procesos vulnera los derechos y estos no cumplen con el principio de celeridad procesal.

Línea de investigación: Procedimientos judiciales civiles y Medios de impugnación

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema:

“LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CIVILES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

MACRO

Para contextualizar la problemática de la presente investigación, se partirá de lo general a lo específico, para este cometido cabe recalcar, que el eje controversial se desarrolla a merced del desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación, por parte de los abogados de libre ejercicio como entes primordiales al servicio de la justicia, que a fin del cumplimiento de este objeto deben colaborar con jueces y unidades, para que no se vulneren principios esenciales, como es la seguridad jurídica, celeridad procesal, carga procesal, economía procesal y los principios y reglas del debido proceso para no recaer en indefensión.

Para el cumplimiento de lo expuesto, es necesario enunciar precedentes que se han dado en la actualidad a nivel mundial, estos han estructurado la idea para el desarrollo de la presente investigación, por ser del todo innovadores, para su explicación pertinente, es menester, partir desde la perspectiva, que a raíz de la década del año 1990, en el derecho comparado se han generado varios mecanismos para iniciar acciones en contra de los abogados en libre ejercicio por mala práctica, siendo una situación que compromete el sentido de brindar un servicio profesional en los procesos judiciales.

De acuerdo a la perspectiva enunciada, ha sido la legislación española, que ha establecido una nueva tendencia, en la cual se analiza la existencia de factores objetivos de atribución a la responsabilidad civil de los abogados en libre ejercicio, por tanto, esta innovación, que se ha pronunciado de forma reiterada en la Jurisprudencia y resoluciones de la Corte Suprema de este país, se adecuado a la legislación, para establecer una responsabilidad civil basada en daños emanados del ejercicio profesional negligente y deficiente.

Es así que el Real Decreto 658 del 2001, de 22 de Junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, en su pertinente Art.78.2 el cual establece; “Los abogados en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya defensa le hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia, pudiendo establecerse legalmente su aseguramiento obligatorio”.

De esta manera a innovado la legislación española en cuanto a la negligencia, de la cual deriva la omisión, en la que recaen los abogados en libre ejercicio profesional, esta aplicación lamentablemente no ha alcanzado a la realidad jurídica ecuatoriana, porque aún no se ha sentado precedentes jurisprudenciales aplicables a la delicada situación profesional del derecho a ejercer su ciencia con convicción y conocimiento de los procesos judiciales civiles y los medios de impugnación, para no vulnerar los principios antes enunciados.

MESO

Como se explicó en el apartado anterior la legislación ecuatoriana no cuentan con un procedimiento por el cual se pueda delimitar la responsabilidad por mala práctica o ejercicio del derecho, no obstante, no significa que no existe medios para iniciar procesos en contra de abogados al infringir en este caso el régimen disciplinario, en los cuales se puede imputar únicamente acerca de las prohibiciones del abogado en el patrocinio de las causas, de acuerdo a lo que establece el Art. 335 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Este articulado, que cuenta con diez numerales, se desenvuelve en un contexto ético, los únicos apartados que a nivel personal se desenvuelven en el ámbito procesal, es el numeral 2, que establece; “Abandonar, sin justa razón, las causas que defienden”, numeral 9; “Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis”, pero lo que no se regula, a diferencia de la legislación española, es los casos de dolo, negligencia u omisión, siendo esta última expresada como elemento de desconocimiento de la norma, es este caso de los procedimiento judiciales civiles y los medios de impugnación.

Ya que con lo antes mencionado se pueden incurrir en el fraude procesal ya que nos referimos con esto que puede ser unilateral o bilateral, realizado con el proceso o dentro del proceso, para inducir a engaño al juez o a una de las partes y en perjuicio de estas, de terceros o del ordenamiento jurídico

El fraude puede producirse:

- a) en el proceso (dentro del proceso; Notificación falsa)
- b) con el proceso (proceso fraudulento).

En el proceso fraudulento, no solo una etapa o acto del mismo es ilegítimo, sino que todo él es falso o simulado y cuenta con la complicidad de ambas partes en perjuicio de un tercero por ejemplo que el Deudor que se hace ejecutar su único bien para no pagar a sus legítimos acreedores; esposo que hace embargar y rematar un bien ganancial para perjudicar a su cónyuge.

Cuando la parte, mediante el fraude procesal, ha consumado su propósito y ha obtenido una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, la solución no es simple y los remedios son diversos, según la posición quien se adopte, tanto en doctrina como en los distintos ordenamientos legales.

En la actualidad, específicamente para regular la actuación de los abogados el Consejo de la Judicatura, ha emitido la resolución 121 – 2012, la cual ha entrado en vigencia el 24 de septiembre del 2012, teniendo la potestad sancionatoria y la facultad de iniciar un proceso en contra de los abogados en libre ejercicio, esto ha creado desavenencias e inseguridad jurídica, por cuanto se ha utilizado estas facultades para enmarañar tintes políticos, caso específico los once de Luluncoto, en el cual, fueron sumariados los abogados que defendían a los procesados, por presunto terrorismo, de esta manera y de acuerdo al derecho comparado con lo establecido en España, la vía correcta no sería un Consejo de la Judicatura, con potestades otorgadas para un círculo vicioso de poder, sino más bien por la responsabilidad civil del abogado, la cual pueda ser valorada legítimamente por un juez, y que sea propuesta como actor por el cliente que se siente afectado por las prácticas negligentes o de omisión a la norma jurídica del abogado en libre ejercicio, y que mediante una sentencia por un juez “legitimado”, el Consejo de la Judicatura pueda sancionar al profesional en derecho, acabando así con las discrecionalidades de esta institución.

MICRO

Para contextualizar la problemática a nivel micro, siendo el nivel más específico de la investigación es necesario partir de parámetros Constitucionales, siendo que la Constitución es la Norma Suprema y que las normas deben mantener conformidad y armonía con esta, de acuerdo a lo que establece el Art. 424, para encausar el eje problemático es necesario citar su pertinente Art. 54 inciso segundo Ibid; “Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de personas”. De manera que, es mandato Constitucional, la responsabilidad de los abogados en libre ejercicio sobre la práctica profesional, por tanto, no se puede dejar cabida la negligencia, el dolo o la omisión, siendo este último el desconocimiento de la norma jurídica, en otras palabras el desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación, este actuar deriva en la vulneración de los siguientes principios.

- Seguridad jurídica
- Celeridad procesal
- Principios y reglas del debido proceso para no recaer en indefensión.

Para determinar la afectación a la seguridad jurídica, es necesario citar el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el que establece; “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes”, por tanto se afectaría a la seguridad jurídica de los clientes de los abogados en libre ejercicio, al no cumplir con el mandato del Art. 54 inciso segundo de la Constitución, además de no cumplir con lo que establece acerca de las normas jurídicas previas, pues como se demostró en el apartado anterior, la legislación ecuatoriana no contempla, normas acerca de negligencia, dolo u omisión en los abogados en libre ejercicio, sino más bien a creado una potestad sancionadora otorgada al Consejo de la Judicatura, que puede ser utilizada a discreción y no por el medio eficiente que es el de la responsabilidad civil, como se desarrolla la innovación de la legislación Española.

En cuanto a la celeridad procesal, se encuentra ligada al abandono de la defensa, pues en ocasiones, los accionantes, recaen en la litigiosidad innecesaria, por la cual acuden a un proceso para satisfacer su propia obstinación, con el fin de limar el ánimo de la persona demandada, pues las reglas de la lógica establecen, que, una vez presentado el proceso, lo factible es terminarlo, no siendo así, en contra de lo que se presume correcto, se da el abandono de la defensa, haciendo que se atente a la celeridad procesal y la garantía del derecho es decir, que correspondan al patrimonio jurídico/moral de un titular específico, persona natural o jurídica, que esté vinculado al caso esta realidad si se encuentra positivada en el régimen disciplinario, lo cual es factible que rija su proceso el Consejo de la Judicatura a través de la resolución 121-2012, el pertinente artículo de la infracción se establece en el Código Orgánico de la Función Judicial Art. 335.2. “Abandonar, sin justa razón, las causas que defienden

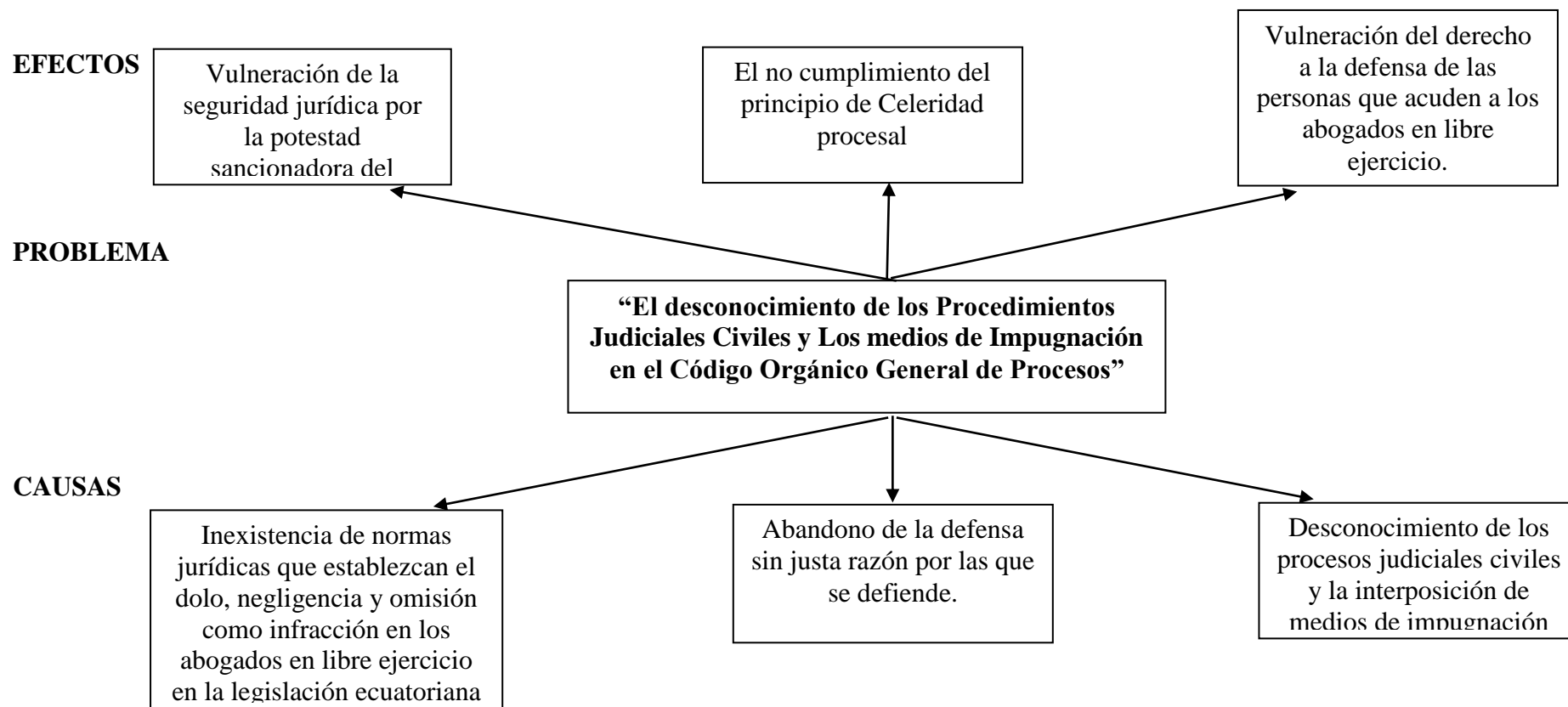
En lo referente a las reglas y principios del debido proceso, por el desconocimiento de la norma por parte de los abogados ya sea porque el Código Orgánico General de

Procesos es una norma relativamente nueva o los abogados recién inician en la labor del libre ejercicio, específicamente incurren, en el abandono de causas, en el desconocimiento de los procesos judiciales. En cuanto a los medios de impugnación, no saben cómo proponerlos o no cumple con los términos establecidos en la interposición, pudiendo darse estas realidades de manera dolosa, por negligencia o por omisión, lo cual ha generado la vulneración al Art. 76 numeral 7, el cual refiere a la privación del derecho a la defensa respectivamente en los siguientes literales.

“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”, se vulnera este artículo, al no saber cuál es la dinámica en la que se desarrolla los procedimientos judiciales civiles, pues ejerce la defensa un profesional no apto lo cual genera indefensión, se vulnera el literal m que establece; “recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”, de esta manera al no saber interponer los medios de impugnación y al no cumplir con los términos establecidos, ya sea por, dolo, negligencia u omisión, se está dejando en indefensión a la persona que acudió al abogado en libre ejercicio, para que lo apoye con una defensa técnica.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

Gráfico N°. 1: Árbol de Problemas



Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

ANÁLISIS CRÍTICO

El desconocimiento de los Procedimientos Judiciales Civiles y lo medios de impugnación, intervienen en tres realidades ostensibles, entre las que tenemos el dolo, la negligencia y la omisión, por parte de los abogados en libre ejercicio, lastimosamente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se aprecia una clara inexistencia de normas jurídicas que establezcan el dolo, la negligencia y la omisión como infracción, lo cual ha tenido como consecuencia la vulneración de la seguridad jurídica por la potestad sancionadora que se le ha facultado al Consejo de la Judicatura, pues es la única institución que puede sancionar a los abogados por medio de la resolución 121-2012, y de acuerdo a las infracciones que se presentan en el régimen disciplinario del Código Orgánico de la Función Judicial, que no toma en cuenta los elementos antes establecidos, vulnerando la seguridad jurídica por cuanto no se cumple con el Art. 54 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente a la práctica profesional y no se adecuado ninguna norma en función de este contexto.

Otro de las principales causas, que integran el eje problemático, es el abandono de la defensa sin justa razón por las que se litiga, esta causa si se encuentra normada en el Código Orgánico de la Función Judicial en su pertinente art. 335.2, por tanto al darse este hecho, se está atentando con el principio de Celeridad Procesal, por cuanto, se acumulan los procesos, mientras se abandona la causa, no obstante a pesar de encontrarse en el régimen disciplinario el Consejo de la Judicatura, en la realidad no toma oficio en estos hechos.

Por último cabe abordar el eje específico de la problemática de esta investigación, que es el desconocimiento de los procesos judiciales civiles y la interposición de medios de impugnación, pues al desconocer los abogados sobre los procesos, y los modos de interponer los medios de impugnación, así como no cumplir con los plazos, se está vulnerando el derecho a la defensa de las personas que acuden a los abogados en libre ejercicio, pues una vez vencidos los plazos de impugnación, no se puede interponerlos, dejándolos en estado de indefensión.

PROGNOSIS

Si no se da solución al problema, empezarán hacerse eficaz las garantías jurisdiccionales, específicamente en las acciones extraordinarias de protección, para poder hacer efectivos los derechos que se están vulnerando específicamente la seguridad jurídica, derecho a la defensa, mala práctica en el ejercicio de la profesión, lo cual puede devenir a instancias internacionales, dejando mucho que desear en el ámbito jurídico en cuanto a las normativas que se han presentado con anterioridad, además de atentar con la economía del país, por cuestiones de reparación, si se dieran estos procesos favorables.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera los Procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación que encontramos dentro del Código Orgánico General De Procesos por desconocimiento pueden vulnerar los derechos y la seguridad jurídica?

INTERROGANTES (SUBPROBLEMAS)

¿La modificación del nuevo sistema de los procedimientos judiciales civiles ha ayudado al cumplimiento del principio de celeridad procesal?

¿Que son medios de impugnación?

¿El desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación dentro del Código Orgánico General de Procesos conlleva a la vulneración de derechos?

DELIMITACIÓN DEL OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO

CAMPO DE ACCIÓN.- Derecho Civil y Código Orgánico General de Procesos

ÁREA: Procedimientos judiciales civiles y Medios de impugnación

OBJETO DE INVESTIGACIÓN: realizar un análisis jurídico para precautelar la seguridad jurídica y consolidar la materialización de la celeridad procesal.

DELIMITACIÓN ESPACIAL.

El problema se encuentra delimitado a la ciudad de Ambato, enfocado en la Unidad Civil y abogados en libre ejercicio.

DELIMITACIÓN TEMPORAL.

El presente proyecto se desarrolló en el año 2018.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN.

Unidad Civil del Cantón Ambato provincia de Tungurahua.

Abogados de libre ejercicio

JUSTIFICACIÓN

Es novedoso concerniente a que “LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CIVILES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS” en la legislación ecuatoriana no se han aplicado conforme a lo que dictamina la ley y a fin de precautelar la vulneración de la seguridad jurídica demostrando la necesidad de la investigación del impacto que tiene en la sociedad así como en el derecho.

La importancia de los juicios civiles y los medios de impugnación en el código orgánico general de procesos ya que dentro de los procedimientos judiciales civiles no se acata a los procedimientos dichos por este tipo de procedimientos y la vulneración de derechos es enorme, debido al desconocimiento de este tipo de

procedimientos y los medios por los cuales se pueden impugnar en resolución o sentencia de esta y a que las resoluciones de los juzgadores no son inmediatas ya que se basan en el término de los diez días para una apelación que establece la ley para la notificación de la sentencia por escrito y cinco en materia de niñez y adolescencia.

Debemos analizar y destacar que la apelación con efecto diferido ha sido instituida por el legislador a fin de no interrumpir el curso del procedimiento y consolidar la materialización de la celeridad procesal, pues casi la totalidad de procesos judiciales padecen de dilaciones precisamente por los recursos de apelación que una de las partes interpone antes de que se dicte la correspondiente sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento pero a su vez existen otros medios de apelación como el sin efecto suspensivo y la con efecto suspensivo, cuando se trate de sentencias y de autos interlocutorios que pongan fin al proceso haciendo imposible su continuación

Es de gran impacto social la presente investigación ya que se encuentra basada en el estudio y la no vulneración de los derechos de las personas y a principios como la celeridad procesal.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Realizar un documento análisis jurídico sobre los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación en el código orgánico general de procesos, para precautelar la seguridad jurídica y consolidar la materialización de la celeridad procesal

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Fundamentar jurídicamente y doctrinariamente los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación en el código orgánico general de procesos
- Determinar la violación de la seguridad jurídica por la falta de aplicación inmediata

y desconocimiento sobre el procedimiento dentro de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación en el código orgánico general de procesos

•Diseñar un documento de análisis crítico jurídico sobre los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación en el código orgánico general de procesos para precautelar la seguridad jurídica y consolidar la materialización de la celeridad procesal

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Dentro del análisis de factibilidad del proyecto se pudo determinar en las distintas bibliotecas de la ciudad de Ambato, que no se ha podido encontrar trabajos con el tema de la presente investigación sobre el juicio ejecutivo y la presentación de recursos, principalmente en la biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato; Pero es necesario determinar que si se han encontrado trabajos de investigación relacionados con las variables del presente trabajo así por ejemplo los que se citan a continuación:

Universidad: Nacional de Chimborazo

Autor: Dr. Saulo Israel Garrido Vargas

Tutor: Abg. MsC. Rafael Reinoso Vázquez

Tema: “LA APLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL EN EL COGEP”

Año: 2016

Trámite que trata de:

1. Realizada que ha sido la investigación, se deduce que el principio de Celeridad estimula positivamente a la correcta aplicabilidad del COGEP, debido a que los trámites que se instauran son de más rápida tramitación.
2. La Tutela Judicial Efectiva se verá realizada con el nuevo sistema legal dotado a nuestro país, denominado COGEP mismo que regula todas las materias excepto la Constitucional, Electoral y Penal.
3. El COGEP, influye positivamente en la economía procesal, por cuanto mejora el

despacho en los diversos trámites, mejorando los tiempos y las diligencias que se realizan, lo cual contribuye al Estado y al soberano.

Universidad: Nacional de Chimborazo

Autor: Dr. Stalin Santiago Andino González

Tutor: Abg. Juan Francisco Guerrero Del Pozo

Tema: “LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR”

Año: 2015

Trámite que trata de:

1. Las medidas cautelares constitucionales son un medio idóneo de protección de derechos, ya que sirven para cesar la amenaza o violación de éstos de manera sencilla y rápida; así mismo se conjugan con las características de nuestro Estado: constitucional, de derechos y justicia, y adicionalmente brindan protección cautelar frente al litigio contra el Estado, ya que a través de ellas se puede detener la ejecución de actos administrativos que se impugnan en sede jurisdiccional, siempre y cuando amenacen o lesionen derechos. Por lo que la restricción o eliminación de esta institución jurídica del ordenamiento jurídico constituiría regresividad en materia de derechos.

2. La naturaleza de las medidas cautelares constitucionales es muy peculiar y, para entenderla, es indispensable entender sus propiedades, sus requisitos de procedencia, las características de su procedimiento y las características de su decisión. De manera especial se debe entender sus propiedades, es decir las cualidades diferenciadoras que hacen únicas a las medidas cautelares constitucionales como son: la no residualidad, ya que para su interposición no es necesario que se realice cualquier otra acción y/o requerimiento previo; la subsidiariedad mínima, debido a que los mecanismos ordinarios previstos en nuestra legislación que no pueden ser reemplazados por las medidas cautelares constitucionales, son limitados; y la instrumentalidad variada, es decir que el requisito de la instrumentalidad de las medidas cautelares clásicas, en materia constitucional, tiene variaciones sustanciales.

En base a la instrumentalidad variada mencionada, surge una clasificación pormenorizada de las medidas cautelares constitucionales que inicia con dos grandes grupos: autónomas y conjuntas a una garantía jurisdiccional de conocimiento; en cada uno de estos grupos surge una nueva división (subgrupo) en base a si la instrumentalidad es a un proceso ordinario, un proceso constitucional o a ningún proceso; finalmente en cada uno de los subgrupos mencionados se deberá considerar el momento en el cual se interpuso la acción de fondo (instrumentalidad), es decir antes, durante o después de la existencia de la medida cautelar constitucional.

3. En las medidas cautelares constitucionales se pueden aplicar los mecanismos de impugnación contemplados por la legislación constitucional y la legislación ordinaria, siempre y cuando sean compatibles. Es así que, son procedentes recursos como el de aclaración o el de ampliación respecto de todas las providencias que se expidan en la sustanciación de las medidas cautelares constitucionales. Sin embargo recursos como el de hecho, de revisión o casación, no son procedentes en las medidas cautelares constitucionales por la naturaleza de estas. Respecto al recurso de reforma, contemplado por la legislación ordinaria, tiene cierta similitud con la posibilidad de modificar o sustituir las medidas cautelares constitucionales concedidas, sin embargo tiene diferencias sustanciales como por ejemplo: la procedencia de la modificación es solo respecto al auto donde se admite medidas cautelares constitucionales, mientras que la reforma procede en contra de las demás providencias expedidas. Este tipo de sustitución o modificación es un mecanismo de impugnación que no tiende a ser confrontativo, sino más bien propositivo, ya que ayuda a que la medida cautelar sea perfeccionada. En relación a la revocatoria, contemplada por la LOGJCC, es de exclusiva aplicación a la providencia que concede las medidas cautelares, debido a que constituye una fase procesal propia e innata de las medidas cautelares constitucionales ya que tiene sus peculiaridades y características, como por ejemplo que se puede pedir las veces que sea; sin embargo, también se podrá utilizar el recurso de revocatoria contemplado en la legislación ordinaria en contra de otras providencias que surgieren en la tramitación de las medidas cautelares constitucionales. El recurso de apelación en las medidas cautelares constitucionales se encuentra regulado por la LOGJCC, y complementado por la legislación ordinaria. No cabe respecto de la decisión de aceptación o negación

de medidas cautelares 107 constitucionales, pero sí procede contra la decisión de negar la revocatoria de las medidas cautelares constitucionales; adicionalmente es procedente en contra de la aceptación del pedido de revocatoria, en base al derecho a la igualdad, ya que para este caso la LOGJCC no indica nada.

4. El procedimiento de sustanciación e impugnación de las medidas cautelares constitucionales autónomas, se encuentra establecido muy ambiguamente en la LOGJCC, e inclusive algunas etapas procesales no han sido desarrolladas completamente. Muchas veces el proceso de medidas cautelares constitucionales puede desenvolverse circularmente, siendo la única forma de terminarlo definitivamente cuando se decide revocar las medidas dictadas mediante resolución que deberá quedar firme.

5. Son tres casos en los cuales las medidas cautelares constitucionales se ven relacionadas con una garantía jurisdiccional constitucional de conocimiento, sea de forma autónoma o conjunta, por un mismo hecho e interpuestas por un mismo afectado: Medida cautelar constitucional autónoma interpuesta antes (1) o después (2) de la presentación de la garantía jurisdiccional de conocimiento (ambas por el mismo hecho y afectado), y cuando la medida cautelar constitucional se sustancia conjuntamente con el proceso de la garantía jurisdiccional de conocimiento (3). En los dos primeros casos, los procedimientos están determinados por la LOGJCC. En cambio, en el tercer caso, no hay un procedimiento específico determinado por la ley, por lo que se utilizan las disposiciones de las medidas cautelares constitucionales autónomas, las del procedimiento común para garantías jurisdiccionales y las del procedimiento específico de cada garantía jurisdiccional de conocimiento.

6. El análisis de la procedencia de medidas cautelares constitucionales conjuntas a una garantía jurisdiccional de conocimiento, es un tema que no debe quedar agotado. En el presente trabajo este tema fue conexo al tema principal, y se lo abordó a fin de poder determinar cuál sería el procedimiento de sustanciación e impugnación en estos casos. En el caso de la acción de protección, hábeas data, hábeas corpus y acción de acceso a la información pública, la sustanciación e impugnación de las medidas cautelares 108 conjuntas a estas garantías no presenta mayor complejidad,

ya que al momento de calificación de la garantía, pueden ser concedidas las medidas cautelares. A partir de este momento se generan dos procesos, por lo que es necesario que se defina una modalidad de sustanciación. A nuestro parecer la modalidad más idónea para sustanciar este tipo de casos es en un cuaderno separado, ya que permite al juez delimitar la medida cautelar de la acción de conocimiento, pero siempre manteniéndola accesoria al proceso principal. En el caso de la acción extraordinaria de protección, nos apegamos a la postura doctrinaria que sostiene que la prohibición de medidas cautelares conjuntas a esta acción es inconstitucional. En el hipotético caso de que no existiera esta disposición, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional sería quien debe conceder la medida cautelar, posteriormente, el juez sustanciador de la Corte Constitucional designado sería quien deba verificar el cumplimiento de las medidas cautelares, la revocatoria en cambio la conocería la misma Sala de Admisión, mientras que cualquier apelación que se derivase debería ser conocida por el Pleno de la Corte Constitucional. El proceso de medidas cautelares constitucionales debería llevarse en cuaderno separado también en este caso. El procedimiento de las medidas cautelares conjuntas a la acción por incumplimiento también se sustanciaría, en los casos que proceda, de manera similar a lo planteado para la acción extraordinaria de protección. En el caso de la acción de incumplimiento, existen dos casos: el primero enfocado al incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales dictados por jueces constitucionales; y el segundo enfocado al incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales dictados por la Corte Constitucional. En el primer caso el procedimiento a aplicar, para que procedan medidas cautelares constitucionales conjuntas, podría ser el que ya se ha expuesto anteriormente para el caso de las medidas cautelares constitucionales conjuntas a la acción extraordinaria de protección. En el segundo caso, no se requiere medidas cautelares sino medidas de ejecución directamente.

7. Uno de los principales problemas planteados, en la sustanciación e impugnación de los casos donde existe una medida cautelar constitucional autónoma y un proceso de garantía jurisdiccional de conocimiento por el mismo hecho y presentados por el mismo afectado, es la conexión que debe existir entre los jueces que conocen ambos procesos. Este problema no se refleja en el caso de las medidas cautelares constitucionales que se conceden dentro de una garantía jurisdiccional de

conocimiento, ya que el juez es el mismo. De conformidad a la doctrina procesal ordinaria, en estos casos, lo más pertinente es que ambos procesos los conozca un solo juez, esto a fin de evitar sentencias contradictorias y para evitar la proliferación innecesaria de juicios (economía procesal) en asuntos conexos. En virtud de lo expuesto, se debe implementar la modificación de la competencia por razón de conexión para el caso en estudio, siempre y cuando el traslado del proceso se realice una vez que la medida cautelar constitucional autónoma haya sido concedida y se esté ejecutando, a fin de garantizar una tutela cautelar inmediata y sin dilaciones. Una vez que el mismo juez tenga la competencia para sustanciar ambos procesos, deberá ponerlos en cuadernos separados.

8. Otro de los problemas planteados, es el que se genera cuando se interponen medios de impugnación (de manera especial la apelación) que deben conocer un juez ad que, ya que se separará la conexión planteada anteriormente. Este problema se puede estudiar en dos casos: 1) la interposición del recurso de apelación contra la sentencia de la garantía de conocimiento, y 2) la interposición del recurso de apelación de la concesión o denegación de revocatoria de las medidas cautelares constitucionales. En el primer caso de conflicto, la medida cautelar constitucional debe continuar en ejecución hasta que la sentencia de la garantía de conocimiento quede firme y ejecutoriada, momento en el cual la medida cautelar será absorbida por la decisión de fondo. Respecto al segundo caso, la doctrina jurídica ecuatoriana señala que si apela el accionado el recurso se concede en efecto devolutivo, en cambio si apela el accionante 110 se concede en efecto devolutivo y suspensivo. Es importante que el juez ad que limite su pronunciamiento exclusivamente a las medidas cautelares constitucionales, y que mantenga informado al juez que conoce la causa principal de todas las decisiones que adopte.

9. El principio romano “*Accesorium Sequitur Principale*” es una forma práctica de concluir los procesos de medidas cautelares constitucionales conjuntas a una garantía jurisdiccional de conocimiento. En virtud de este principio, la medida cautelar correrá la suerte del proceso principal, es decir que cuando este concluya, la decisión cautelar será revocada o quedará firme. El proceso de garantía jurisdiccional de conocimiento termina mediante desistimiento, allanamiento o sentencia. En el caso

del desistimiento, la medida cautelar constitucional quedará insubsistente, en el momento que se declare el desistimiento y se ordene el archivo del proceso. En el caso del allanamiento, el auto de aprobación pondrá fin al proceso de conocimiento definitivamente, momento en el cual, la medida cautelar constitucional quedará insubsistente. Finalmente, en caso de la sentencia en el proceso de conocimiento, la medida cautelar correrá la suerte del proceso principal, siempre y cuando la sentencia quede firme y ejecutoriada.

Universidad: San Gregorio De Portoviejo

Autor: Dr. Héctor Junior Bravo Lasso

Tutor: Abg. Ignacio Falcones Ferrin

Tema: “JUICIOS DE CONOCIMIENTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP)”

Año: 2017

Trámite que trata de:

1.-Se determinó que la regulación de este procedimiento civil, no se han considerado las particularidades y especificaciones y se ha normado de manera general a un proceso particular y el juicio amerita ser tramitado con procesos y términos propios de su naturaleza, complejidad y objetivos efectiva de los derechos administrativo.

2.-El COGEP cuenta con pocas disposiciones especiales y en sus fases se deben aplicar normas comunes en todos los procesos y en ciertos casos los vacíos pueden dar a lugar a la actuación discrecional de los jueces/as que no podrían ser aplicadas en este procedimiento.

3.-Este nuevo procedimiento, guarda mucha similitud con la anterior, con la innovación del sistema oral, como trámite y resolución de causas en audiencias y la presentación de la prueba en los actos de proposición.

4.-La ventaja de este nuevo procedimiento, está en la obligación de los jueces/as de promover la conciliación entre las partes y la derivación a mediación de los procesos

y la disminución del incidentalismo que es uno de los vicios mayores del sistema procesal escrito.

5.-El implemento de nueva tecnología del sistema procesal, implicará una mejor planificación y acertada ejecución que asegure la capacidad, fidelidad, idoneidad y disponibilidad de los archivos y expedientes. Caso contrario generaría confusión, demora e incumplimiento de las fases procesales.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

La fundamentación filosófica, se sustenta en el ámbito axiológico de la dinámica en la que se desarrolla el ejercicio del Derecho, como principales actores, los abogados en libre ejercicio, pues uno de los deberes primordiales, son los de servir a la justicia, coadyuvando a los jueces con la fluidez de la Litis, con actuaciones de buena fe procesal, no en vano, existe la deontología jurídica, la cual habla específicamente del deber ser del abogado, abordando elementos éticos y morales, por los cuales debe trascender el profesional del derecho.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Art.54 inc 2. Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76. 7. a). Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Art. 76. 7. m). Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 83.12 Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. A que nos queremos referir que no se podrá aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas, incompletas o maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena administración de justicia y ante todo faltar al honor.

La ética es el valor máspreciado del Abogado. Al prestar juramento el Abogado, queda obligado al respeto de una estrictas normas deontológicas bajo la supervisión del Colegio de Abogados, al que se confía la garantía del respeto a la dignidad, integridad y lealtad de la profesión, así como del respeto al secreto profesional, al comportamiento leal y a la superación de conflictos de intereses entre él y su cliente.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 26.- PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL.- En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeran a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.

Art. 131.- FACULTADES CORRECTIVAS DE LAS JUEZAS Y JUECES.- 4. Solicitar a la dirección regional respectiva del Consejo de la Judicatura que sancione a las abogadas y a los abogados que incurrieren en las inconductas descritas en este Código. A este efecto, acompañarán informe razonado.

Art. 323.- LA ABOGACIA COMO FUNCION SOCIAL.- La abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho. Es garantía fundamental de toda persona ser patrocinada por un abogado de su libre elección.

Art. 324.- REQUISITOS PARA EL PATROCINIO.- Para patrocinar se requiere:

1. Tener título de abogada o abogado otorgado por una facultad de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de una universidad legalmente reconocida e inscrita en el Consejo de Educación Superior; si se trata de un título obtenido en el extranjero, deberá acreditarse su previa homologación e inscripción;
2. Hallarse en goce de los derechos de participación política; y si la abogada o abogado es extranjero hallarse en goce de los derechos civiles;
3. Formar parte del Foro mediante su incorporación al registro que, al efecto, mantendrá el Consejo de la Judicatura, a través de las direcciones regionales.

Art. 330.- DEBERES DEL ABOGADO EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS.-

Son deberes del abogado en el patrocinio de una causa:

1. Actuar al servicio de la justicia y para este objeto colaborar con los jueces y tribunales;
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe;
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Conducta en el Ejercicio Profesional que será dictado por el Consejo de la Judicatura;
4. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los tribunales y jueces, así como para que guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso;
5. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su patrocinado;
6. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso en que intervenga, aún no resuelto;
7. Consignar en todos los escritos que presentan en un proceso, su nombre, de caracteres legibles, y el número de su matrícula en el Foro, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se aceptará el escrito;
8. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía;
9. Proceder con arreglo a las leyes y con el respeto debido a las autoridades judiciales; y,
10. Las demás que determine la ley.

Art. 331.- DERECHOS DE LOS ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS.- Son derechos del abogado que patrocina en causa:

1. Sostener por escrito y de palabra los derechos de sus defendidos ante tribunales y juzgados;
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales;
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia;
4. Exigir el cumplimiento del pago íntegro de sus honorarios cuando sean relevados del patrocinio de una causa sin justo motivo;
5. Informar por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia;
6. Exigir el cumplimiento del horario del despacho judicial y de las diligencias o actos procesales;
7. Ser atendido personalmente por los titulares de la judicatura, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este Código y los reglamentos, y
8. Recibir de toda autoridad y servidor judicial el trato que corresponde a su función.

Art. 335.- PROHIBICIONES A LOS ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS.- Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas:

1. Revelar el secreto de sus patrocinados, sus documentos o instrucciones;
2. Abandonar, sin justa razón, las causas que defienden;

3. Asegurar a sus patrocinados el triunfo en el juicio;
4. Defender a una parte después de haber defendido a la otra, en procesos relacionados entre sí;
5. Autorizar con su firma escritos o minutas elaborados por otra persona;
6. Ser defensor en las causas en que hubiese sido juez o conjuez. Para este efecto forman unidad la causa y los actos preparatorios;
7. Intervenir en las causas cuando esto motivare la excusa del juez o conjuez;
8. Reunirse con la jueza o el juez para tratar asuntos inherentes a la causa que está defendiendo, sin que se notifique previamente y con la debida antelación a la contraparte o a su defensor para que esté presente si lo desea;
9. Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis;
- y, 10. Las demás prohibiciones establecidas en este Código.

Art. 336.- SANCIONES.- Sin perjuicio de las facultades correctivas otorgadas a los jueces por este Código, las sanciones que pueden imponerse a las abogadas y los abogados a que se refieren los artículos anteriores, serán impuestas por las direcciones regionales respectivas del Consejo de la Judicatura.

Art. 337.- SUSPENSION DEL EJERCICIO PROFESIONAL.- Serán suspendidos en el ejercicio de su profesión las abogadas y los abogados:

1. Cuando hayan recibido sentencia condenatoria por la comisión de un delito, mientras dure el tiempo de la pena;
2. Cuando se nieguen, sin motivo justificado, a rendir cuentas a sus poderdantes

o clientes;

3. Cuando en cualquier forma apareciere que han incurrido en apropiación, malversación, defraudación, exigencia indebida o uso indebido de fondos en daño de sus clientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que hubiere lugar;
4. Cuando se preste a que por su intermedio, litiguen personas no autorizadas por la ley; y,
5. El procedimiento reiterado de injuria por parte de la defensora o defensor.

Art. 338.- TRAMITE DE LA SUSPENSION DEL EJERCICIO PROFESIONAL.-
La dirección regional respectiva del Consejo de la Judicatura, previa sustanciación de un expediente en el que se asegurará el derecho a la defensa del abogado, resolverá la suspensión de su ejercicio profesional, por mayoría absoluta de votos presentes.

La suspensión no podrá ser inferior a un mes ni mayor a seis meses, atendiendo a la gravedad de la falta.

Contra esta resolución cabe deducir recurso ante el Pleno del Consejo de la Judicatura.

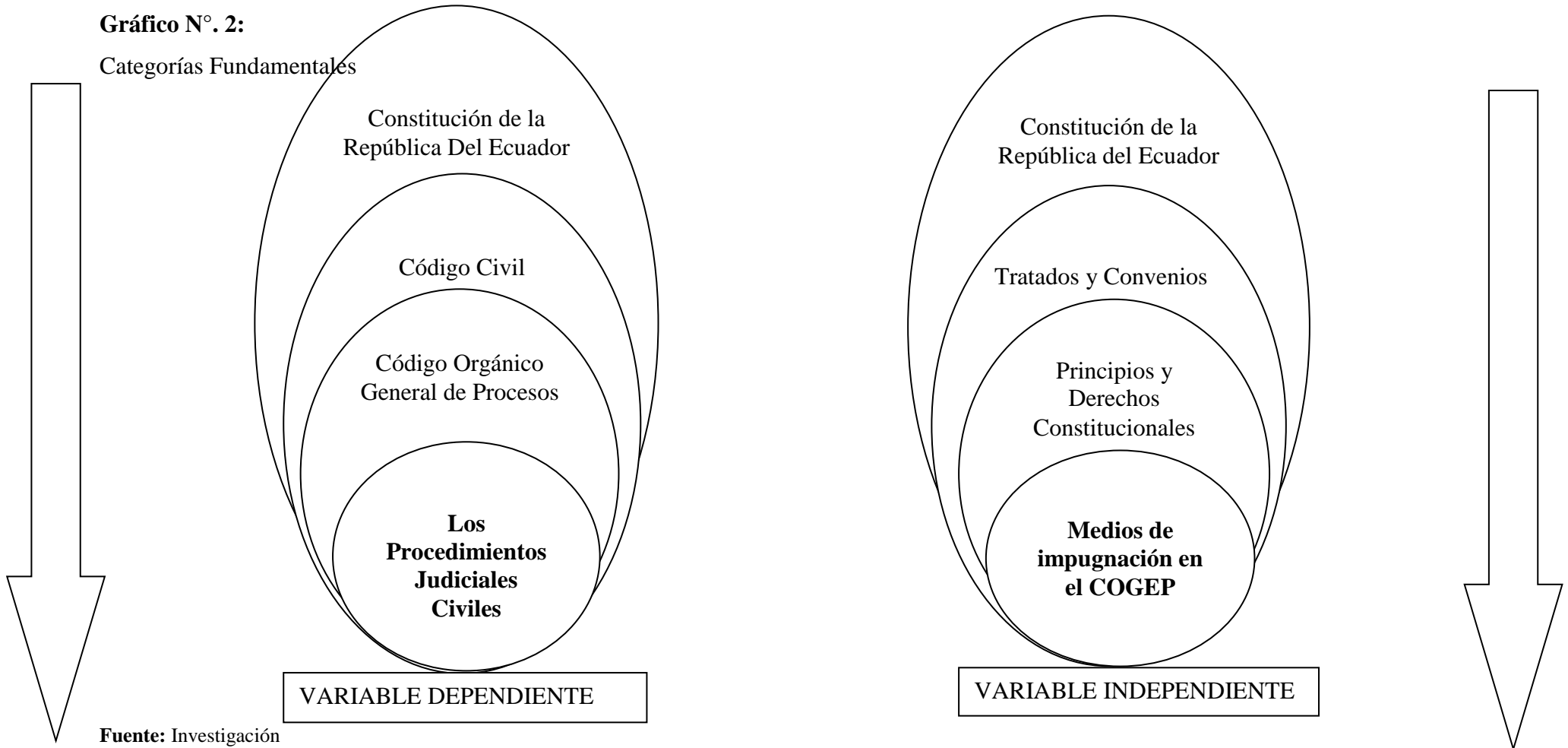
La resolución de suspensión será anotada en el libro del Foro a cargo de la dirección regional respectiva, así como el levantamiento de la medida por el cumplimiento del tiempo por el que fue dictada.

Podrán solicitar la suspensión del ejercicio profesional de un abogado la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública, las juezas y jueces, las conjuezas y los conjueces y cualquier persona que demuestre interés legítimo.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

Gráfico N°. 2:

Categorías Fundamentales

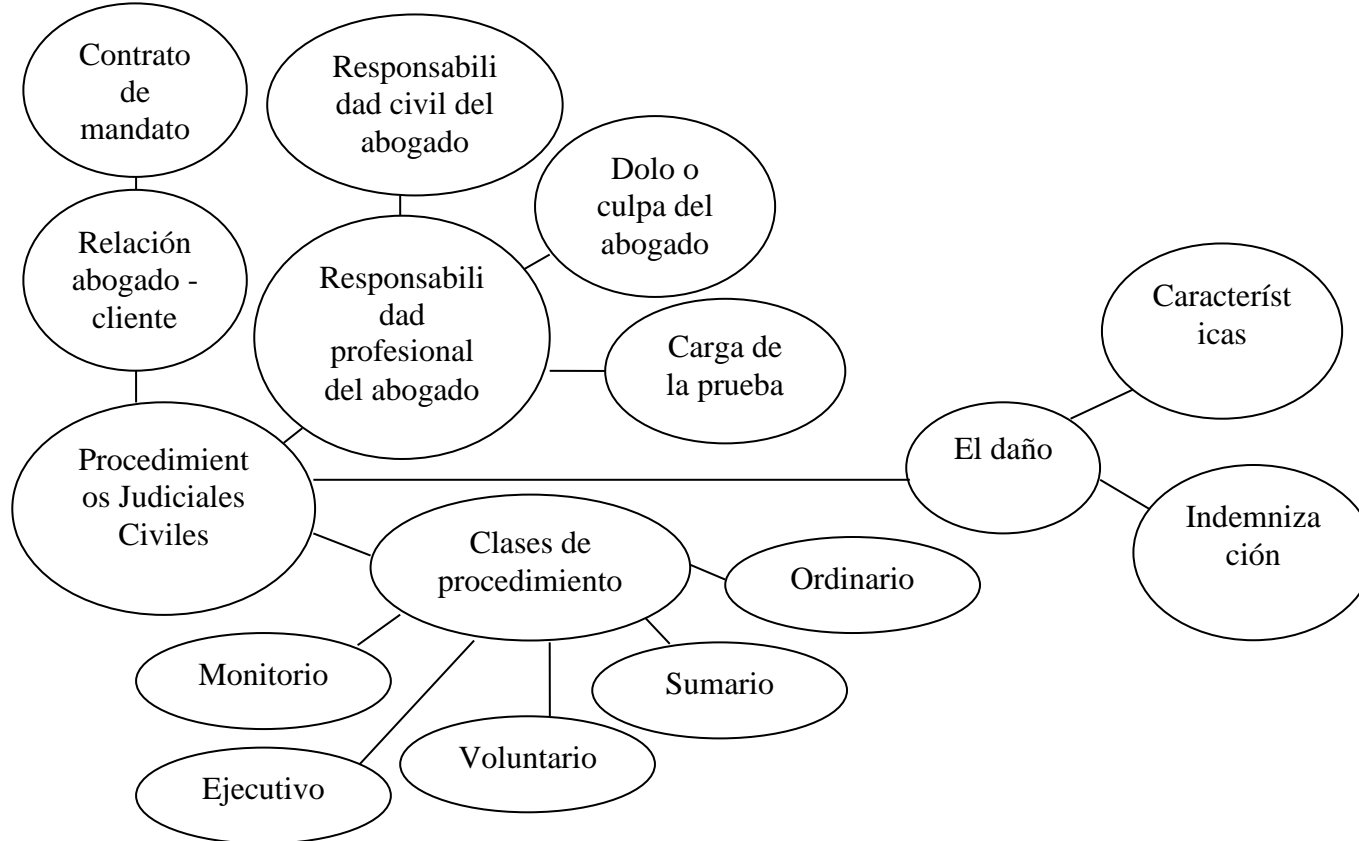


Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Constelación de Ideas variable independiente

Gráfico N°. 3: Subordinación de Variables

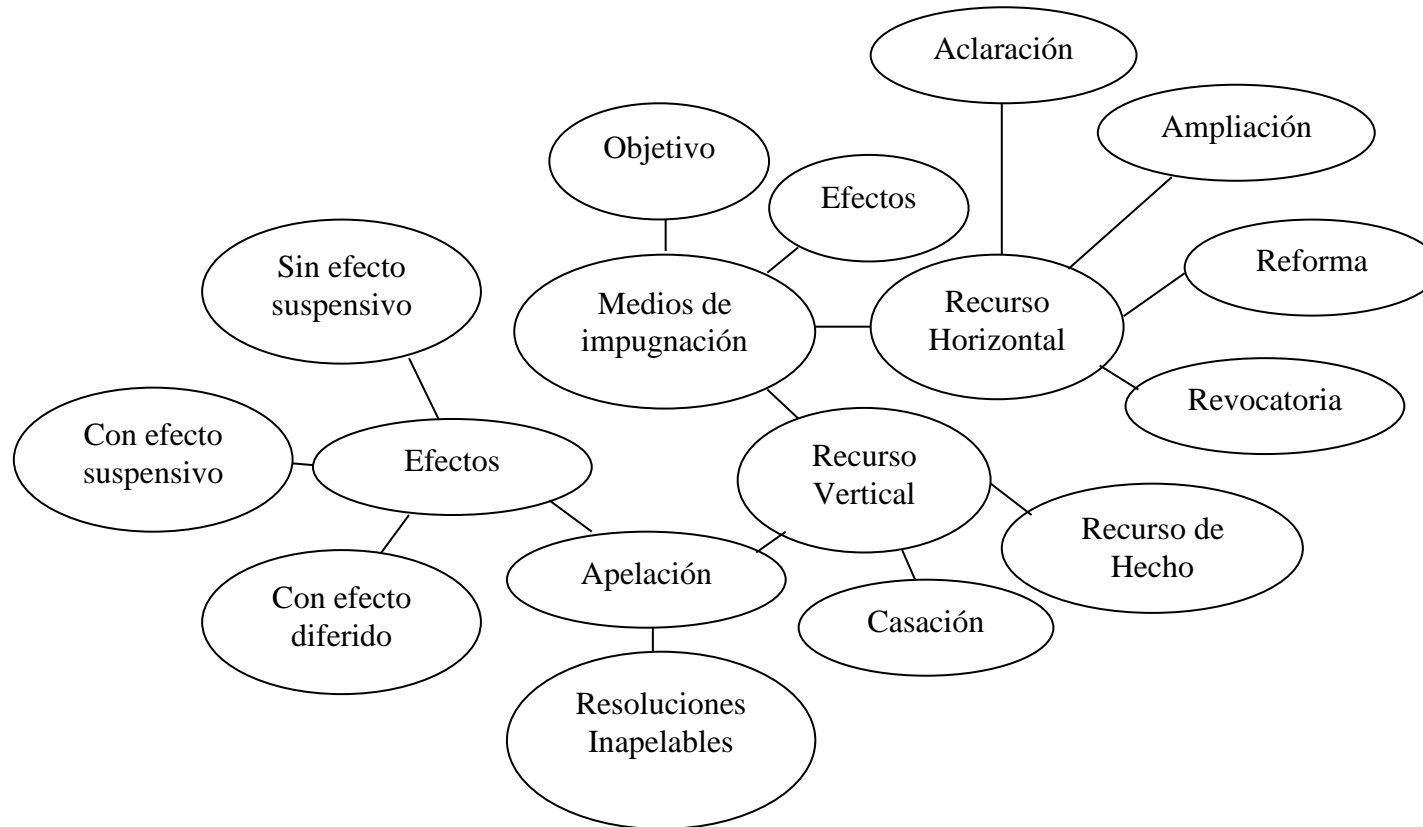


Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Constelación de Ideas variable dependiente

Gráfico N°. 4: Subordinación de Variables



Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

Constitución de la República

Bajo el parámetro Constitucional este proyecto valida el tema, porque va desarrollando estos fundamentos de forma progresiva, en tal virtud es necesario inferir acerca del Art. 1, pues el Ecuador sufre una evolución trascendental en cuanto al Constitucionalismo latinoamericano, pues pasa a ser de un estado derecho, en donde primaba el principio de legalidad y la Constitución era desarrollada por medio de normativas orgánicas, en la actualidad se presenta como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en donde se puede decir, que por un lado, para el Estado Legal de Derecho, la Constitución es una simple carta política de orden jerárquico superior, y la ley pasa a ser la norma más importante, presentándose la Carta Política como una Norma Suprema la cual se asocia al desarrollo libre de la personalidad, la igualdad, el goce irrestricto de los derechos humanos y el logro de una calidad de vida digna, por un lado y, por el otro, específicamente, con la gratuidad, la igualdad y la accesibilidad de la justicia, la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva y la “garantía procesal efectiva” de los derechos humanos, y por tanto todas las normativas orgánicas deben estar en perfecta armonía con esta.

Desarrollando lo establecido en el párrafo anterior, la Constitución para el cumplimiento de los Derechos se rige por principios, que de acuerdo al Art. 11 son los siguientes, el numeral 4, claramente establece que ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, es decir, las normas como se estableció deben tener armonía con los parámetros Constitucionales, así mismo para el desarrollo de los derechos se tendrá como fuente progresiva la norma, la jurisprudencia y las políticas públicas.

Infiriendo de forma más específica al eje problemático del presente proyecto, es necesario abordar el contexto del Art.54 inc 2, en donde las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de la profesión, por tanto, los abogados en libre ejercicio no están exentos de lo establecido en este artículo, pues ellos más que nadie como profesionales están ejerciendo la defensa de sus clientes,

cabe la analogía de un abogado penalista con relación a esta normativa, pues el mismo no solo vela por intereses en un proceso, sino también, como lo establece la Constitución “la integridad y la vida de las personas”, pues al no ejercer una defensa técnica íntegra y transparente, puede dañar la vida de una persona.

Siguiendo con el eje problemático e infiriendo directamente sobre la indefensión es necesario tomar en cuenta lo que establece el Art. 75 el mismo que establece que, “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”. De esta manera si el abogado en libre ejercicio no cumple con los plazos para poder impugnar un proceso o no actuar con diligencia en los mismos, claramente se deja en indefensión al usuario, incumpliendo esta garantía constitucional, lo expuesto, es un corolario del Art. 76. 7, a) y m) y con la seguridad jurídica, por cuanto no se respeta con lo establecido en la Constitución.

Código Civil

En este apartado y como se establece en los apartados posteriores, que los contratos que pueden celebrar un actor o un demandado con un abogado en libre ejercicio, se configuran como de mandato, pero es menester y en un contexto académico, los fundamentos de un contrato, el Código Civil en su Art. 1453 establece; “Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga”, así mismo el subsiguiente Art.1454 establece; “El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna”, esto es lo pertinente, en cuanto a los fundamentos de un contrato, pues en esencia establece, las obligaciones que nacen de la voluntad de las personas para llevar a cabo un hecho, en adelante y en forma específica en cuanto al mandato, se inferirá en el apartado del Código Orgánico General de Procesos.

Código Orgánico General de Procesos

El mandato que otorga un actor o demandado a un abogado en libre ejercicio se configura como un mandato solemne, pues siendo para juicios, este presume ser especial, por medio de este instrumento el mandante confía al mandatario llamado procurador la comparecencia y la gestión de la defensa judicial en el proceso de juicio, por cuenta y riesgo del mandante, en tal virtud, el Código Orgánico General de Procesos establece en su Art. 41 “Procuradoras y procuradores judiciales. Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado. Las personas que pueden comparecer al proceso por si mismas son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores”.

Procedimientos Judiciales Civiles

Para que se dé un Procedimiento Judicial Civil, es necesario que confluyan ciertos elementos procesales, siendo el principal el Juez el facultado para dirigir el proceso, controlando las actividades procesales y evite dilaciones en el mismo, todas las audiencias se realizan de forma oral, de acuerdo al principio de oralidad consagrado en la Constitución de la República en su Art.86, debe existir también impulso procesal en las partes interesadas, se regirá por los principios de intermediación, intimidad, transparencia y publicidad, de acuerdo al Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, le juzgador debe ser competente, y en general de acuerdo a lo que establece el Art. 30 del Código Orgánico General de Procesos, “Las partes. El sujeto procesal que propone la demanda y aquel contra quien se la interpone son partes en el proceso. La primera se denomina actora y la segunda demandada”.

Relación abogado-cliente

Al emitir un concepto de relación deriva en la existencia de un vínculo entre dos partes, en el cual se comprometen en este caso específico el abogado, así como el cliente, esta misma concepción bajo fundamentos doctrinarios, nace una discusión por la naturaleza jurídica que puede llegar a esgrimir un contrato profesional, de forma concreta y a merced de esta realidad, se puede decir que este vínculo yace por

un contrato de arrendamiento de servicios inmateriales o prestación de servicios profesionales.

A nivel de investigación y siguiendo metodologías sistemáticas la relación hecha con anterioridad no ha sido resuelta, por tal es menester citar para generar contradicción a (Agotieli, 2005) para quién, “la perspectiva que tiene mayor predilección es la que establece que se trata de un contrato de locación de obra intelectual” (pág. 39); en lo referente al tipo jurídico que se estructura en razón de los servicios del profesional del derecho.

Contrato mandato

El contrato de mandato se configura como una teoría, gran parte de doctrinarios la descartaron cuando recién se estaba conformando como tal, fue descartada pues se concibe al mandato como un elemento de representación y su finalidad se materializa en actos jurídicos, lo cual crea un limitante pues no encierra todas las circunstancias que develan la creciente aplicación y cambio de los distintos servicios profesionales.

Al enfocar la conceptualización en los servicios profesionales que pone a disposición el abogado para defender los intereses del cliente, la teoría se determina como válida, pues la representación es la esencia misma de la dinámica jurídica. En tal virtud MARIO DEVEALI se pronuncia diciendo que hay una importancia elemental que radica en la confianza que puede ir inclusive más allá de las expectativas profesionales, formando en esta realidad la esencia del mandato debiendo aplicarse esta teoría al menos de forma análoga. (Altavilla, 2013, pág. 128)

El contrato de mandato se encuentra definido por el artículo 2020 del Código Civil, “mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que confiere el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario”.

La Corte Suprema, en un fallo de tercera instancia de 24 de agosto de 1977, al pronunciarse respecto al contrato de mandato con profesionales, resolvió:

La Corte Superior de Quito expresa que entre las partes ha existido un contrato de mandato en los términos del Art. 2049 [Actual 2022] del Código Civil, según el cual los servicios de los profesionales que han seguido carreras que suponen largos estudios se sujetan al mandato, pero esta disposición legal ha de entenderse razonablemente, es decir que ha de regir sólo cuando el profesional debe representar legalmente a su cliente, lo que no acontece en este caso, dada la índole de los servicios cuyo pago se exige.

Hay diferencias con el contrato de arrendamiento de servicios inmateriales en el que se ponen a disposición sus servicios de profesión, no se celebra procedimientos jurídicos que represente los beneficios del cliente, por tanto no hay facultad de representación ni de obligación, pues actúa en su propio nombre en otras palabras, únicamente se debe tomar el contrato como un arrendamiento de servicios. (Arellano, 1998, pág. 172)

En cuanto a las críticas que devienen del derecho comparado con relación a la legislación española acerca de establecer de una vez por todas la relación contractual se da por un principio esencial y Constitucional en el caso Ecuatoriano, siendo este el principio de gratuidad. Es así que se denota en la legislación, la imperatividad de que se dé un poder especial al abogado en libre ejercicio que se posicione como procurador judicial para representar a una persona en un proceso judicial.

Naturaleza de la responsabilidad profesional del abogado

La responsabilidad en conceptos generales es un valor que está en la conciencia de la persona que estudia la Ética sobre la base de la moral ya que se establece la magnitud de dichas acciones y de cómo afrontarlas de la manera más positiva e integral para ayudar en un futuro.

Una persona se caracteriza por su responsabilidad porque tiene la virtud no solo de

tomar una serie de decisiones de manera consciente, sino también de asumir las consecuencias que tengan las citadas decisiones y de responder de las mismas ante quien corresponda en cada momento.

En el ámbito jurídico la responsabilidad jurídica surge cuando el sujeto transgrede un deber de conducta señalado en una norma jurídica que, a diferencia de la norma moral, procede de algún organismo externo al sujeto, principalmente el Estado, y es coercitiva. Son normas jurídicas porque establecen deberes de conducta impuestos al sujeto por un ente externo a él, la regla puede ser a través de prohibiciones o de normas imperativas inmorales. La responsabilidad es el complemento necesario de la libertad.

El uso jurídico de la palabra proviene de poco antes de la revolución francesa, por influencia del inglés. El término habría aparecido en el Derecho Constitucional inglés.

Así la responsabilidad debe entenderse, desde la perspectiva de una persona que ejecuta un acto libre, como la necesidad en la que se encuentra la persona de hacerse cargo de las consecuencias de sus actos.

El efecto contradictorio de una persona con las normas jurídicas ocasiona una reacción por parte del Derecho (o la sociedad) contra el sujeto que viola dichas normas. La manifestación de dicha reacción por parte del derecho se presenta mediante sanciones impuestas por el Estado.

Para desarrollar este punto es necesario entender que significa ser un profesional, y para responder a ello, podríamos decir en términos generales que se considera como un profesional liberal a aquella persona que ejerce o ejecuta una determinada profesión. Es decir debemos entender por profesional a aquella persona que por hábito desarrolla una actividad específica, la misma que es la base esencial de su fuente de ingresos, actividad que en el caso del abogado, se despliega en términos intelectuales y que la desempeña en una forma generalmente autónoma y amparado ante un colegio profesional que lo acredita.

De esta manera, es preciso calificar al operador jurídico como un profesional del

derecho, y por tanto, se trata de aquellos profesionales que cuentan con un título universitario habilitante para ejercer una determinada actividad; esta nota distintiva es esencial al momento de delimitar el alcance y la naturaleza de la responsabilidad por los daños que los abogados pudieran ocasionar a sus clientes en el desempeño de sus actividades.

Y tanto es así, que a la característica de intelectualidad y autonomía que determina al profesional del derecho se adhieren otras que se requieren para el pleno ejercicio de su actividad; tal como haber obtenido un título de estudios universitarios, formar parte del Foro y haber obtenido la respectiva matrícula profesional otorgada por el Consejo de la Judicatura.

Los abogados en libre ejercicio han adquirido varios nombres en la profesión, partiendo desde operadores jurídicos, pero el más acertado vendría a ser como un profesional del derecho, de manera que este tipo de profesionales son acreditados por un título profesional, de manera que al ser una profesión reconocida se debe tener la ética debida en la aplicación del derecho.

En lo concerniente a la responsabilidad que debe hacer frente el experto en derecho, es necesario determinar la dinámica del ejercicio de su trabajo, en tal virtud ser profesional implica que se debe defender los derechos y pretensiones del cliente y la sociedad, siempre velando por la justicia independientemente de la rama del derecho se encuentre ejerciendo. (Campilla, 1998, pág. 182)

El Art. 323 del Código Orgánico de la Función Judicial establece “la abogacía es una función social al servicio de la justicia y el derecho”. Por lo expuesto y de acuerdo a lo que expone el autor citado, el ejercicio profesional del derecho, más que una carrera es un servicio a la sociedad, pues se encuentra defendiendo las pretensiones de la misma y se vela por la justicia en su aplicación.

Responsabilidad civil del abogado

En la legislación Ecuatoriana no se cuenta con una normativa explícita en la que se establezca la responsabilidad civil del profesional del derecho por mala práctica profesional, cuando exista una afección en los intereses de los clientes, se reconoce que además de esbozar la Constitución la mala práctica profesional en forma general, también se han establecido normativas infraconstitucionales, sin llegar al punto de ser orgánicas han regulado el actuar de los profesionales del Derecho, pero ninguna de estas establece nada acerca de la mala práctica profesional o la responsabilidad civil del abogado.

Todos los que se desenvuelven en el ámbito jurídico y están inmersos en el derecho tienen una responsabilidad con los terceros quienes buscan de los operadores de justicia la ética debida y que cumplan con sus funciones de forma correcta, en este caso ya no se puede hacer la diferencia entre abogados en libre ejercicio y funcionarios judiciales.. (Campilla, 1998, pág. 182)

Por lo expuesto del autor, no concibe la misma perspectiva del investigador, por cuanto, a manera personal se cree necesario que pueda existir una responsabilidad civil en cuanto a los abogados en libre ejercicio, pues los funcionarios públicos si tienen una normativa orgánica en este caso el Código Orgánico de la Función Judicial que esgrime un régimen disciplinario para los funcionarios públicos..

Dolo o culpa del abogado

Corresponde ahora, analizar cuáles son los elementos subjetivos que eventualmente pueden imputarse al abogado por el hecho dañoso derivado del incumplimiento de sus obligaciones. Puesto que, el letrado como deudor contractual, puede dejar de cumplir con su prestación de medios ya sea porque actúa con culpa o con dolo.

Para BARCIA LÓPEZ, “la culpa, desde luego, no es más que una sola [refiriéndose a la identidad conceptual del elemento culpa que abarca tanto al ámbito contractual y extracontractual], la culpa es un concepto elemental

único, es la falta de prudencia, de cuidado, de atención, de diligencia que se debe prestar en el cumplimiento de todo deber jurídico”. (Corsaro, 2001, pág. 192)

MORELLO a su vez expresa que:

En la culpa no hay malicia, ni designio específico de producir daño. El obrar o la omisión del deudor “no obedece a un propósito definido intencionalmente de no cumplir la obligación, pero el incumplimiento culposo no exime de responsabilidad al deudor, porque implica descuido en el cumplimiento de los deberes que pesaban sobre él, o por no haber tomado las precauciones necesarias. La culpa del deudor puede presentarse cuando sabe que su negligencia puede ocasionar daño, pero confía en que ésta no sucederá o cuando desconoce la posibilidad del perjuicio, pero de haber observado la diligencia necesaria la habría conocido. (Del Forno, 1997, pág. 32)

De lo expuesto se desprende, que obra con culpa el abogado que incumplió sus obligaciones sin la intención de dañar al cliente; ya que, al no mediar intención maliciosa, la infracción al contrato no ha sido querida por el letrado. El incumplimiento es el resultado de una acción o de una omisión llevada a cabo sin tomar todas las diligencias necesarias que de ordinario evitarían un daño. En este sentido, la culpa en sí misma es “razón suficiente para hacer responsable a quien ha intervenido causalmente con su hecho en la producción de un daño”.

Al respecto, nuestra Corte Suprema de Justicia en un fallo de tercera instancia en el caso de Gonzalo León en contra de Jorge Sánchez, Dawight Carlton Hamill y Lucía Cuadrado de Hamill G.J., Año LI, Serie VII. No. 3, p. 282 de 6 de abril de 2001 al pronunciarse sobre la culpa estableció que

La culpa consiste (...) "en no precaver aquello que ha podido precaverse o evitarse; es una negligencia, es decir, un no haber previsto las consecuencias dañosas de la propia conducta". (...) "la culpa consiste en la falta de previsión o cuidado, caracterizado siempre (ya se trate de culpa penal o civil, contractual o

extracontractual) por la falta de cuidado o diligencia, descuido o imprudencia que produce un daño, sin intención de causarlo.

Podemos observar que existe culpa profesional cuando La función social del Abogado le impone la sujeción a un aserie de exigencias éticas que van más allá de las impuestas a los demás ciudadanos sujetos a la ley general: dignidad, integridad, independencia, desinterés, diligencia, secreto profesional, etc.

En general el Abogado en cumplimiento de su misión y funciones y teniendo en cuenta el carácter semipúblico de las mismas, está sujeto a múltiples deberes. La vulneración de estos deberes puede dar lugar incluso, a sanciones penales, civiles y disciplinarias.

El abogado en su actuación negligente puede incurrir en responsabilidad civil (cuando su conducta dolosa o negligente ocasione unos daños y perjuicios en el patrimonio o en los intereses del cliente). Si bien, ésta no es la única responsabilidad en la que puede incurrir, ya que existirá responsabilidad penal cuando los daños ocasionados sean consecuencia de la prevaricación del abogado y disciplinaria cuando infrinja alguno de sus deberes profesionales o deontológicos. El Abogado con su cliente, en cuanto a las relaciones, pueden ser de muy diversa condición, ya que el ejercicio libre de la profesión se concibe como un contrato de prestación de servicios, que en ocasiones se aproxima al contrato de mandato, sustentado en la buena fe, y sobre todo en una relación de confianza entre Abogado y cliente.

No obstante, esa relación de Abogado y cliente, puede estar basado en un contrato de obra cuando la prestación del servicio consista en la realización de un trabajo cuya conclusión depende de su exclusiva voluntad, tal como la redacción de determinados documentos. El Abogado tiene plena libertad para aceptar o rechazar un asunto, así como de rechazar el mismo en cualquier fase del procedimiento, siempre que no se produzca indefensión o se perjudique al cliente. El Abogado que haya de encargarse de la dirección de un asunto encomendado a otro compañero en la misma instancia, debe solicitar su venia, salvo que exista renuncia a proseguir su intervención por

parte del anterior Letrado. Las reclamaciones por mala praxis derivada de la actuación del Abogado por parte de su cliente, cada vez es mayor, habiendo experimentado un incremento considerable en los últimos tiempos, tanto en España, como en el resto de países del entorno, debido a la cada vez mayor complejidad y especialidades jurídicas que requieren de un estudio más pormenorizado y de actuaciones más profesionalizadas, pero también, de la mayor judicialización de todas las actuaciones de profesionales por los ciudadanos exigiendo cada vez más el daño, la búsqueda de un culpable a quién exigir responsabilidad ante una Sentencia no favorable a los intereses del cliente.

La obligación del Abogado, no es una obligación de resultado, esto también parece olvidarse en muchas Sentencias de exigencia de responsabilidad civil, (por ejemplo la absolución de su cliente, la no consecución de la incapacidad permanente, etc.) sino de medios. El Abogado, utilizará siempre sus conocimientos y profesionalidad en interés del cliente, es quien dirige un proceso con la intención de obtener el mejor resultado, aunque en muchos de los casos no se produzca.

Carga de la prueba

De manera general, la prueba en sentido amplio, tiene como objetivo demostrar la existencia de las obligaciones que no fueron ejecutadas por el letrado; inexecución que puede o no estar aparejado a una conducta culposa o dolosa. Que en el caso específico que nos ocupa, es el incumplimiento a la obligación de medios del abogado a través de la infracción a la adecuada custodia de documentos.

Como ya hemos dicho, independientemente de la modalidad contractual que regule la relación abogado-cliente, operará en ella la integración del contrato. Por tanto, sea aquella de arrendamiento de servicios inmateriales o de mandato, la inexecución de la obligación de adecuada custodia de documentos, es además, una infracción a los usos normativos que disciplinan la profesión del abogado tales como la buena fe, la lealtad o fidelidad, e incluso la costumbre que en nuestro sistema es reconocida legalmente.

El cliente-demandante, que pretenda responsabilizar civilmente a su abogado por el incumplimiento a su obligación de custodia de documentos y en general a su obligación de medios, deberá, según el artículo 1715 del Código Civil, probar la existencia de la obligación que alega; “incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o ésta”.

De los artículos citados, se desprende que el onus probandi de la existencia de la obligación recae en hombros del cliente-demandante, mientras que, si el letrado-demandado pretende exonerarse de responsabilidad deberá probar la inexistencia de tales obligaciones o el hecho externo que le impidió cumplirlas.

Por otro lado, el abogado que interviene en un proceso judicial, como ya se ha dicho, está vinculado por una obligación de medios o diligencia, por tanto, según el inciso tercero del artículo 1563 del Código Civil, “la prueba de la diligencia o cuidado incumbe a quien ha debido emplearlo; y la prueba del caso fortuito al que lo alega”. Es decir, el abogado que pretenda exonerarse deberá probar que actuó con la diligencia que demanda su profesión o que el incumplimiento obligacional obedece a fuerza mayor o caso fortuito.

El daño

Al hablar sobre el daño, podemos decir, que este es el punto de partida u origen donde se inicia la responsabilidad civil, ya que si no existe daño no se puede hablar de esta responsabilidad. Pues su objetivo es enmendar o subsanar ese perjuicio. Es por eso que su campo de acción es el de la llamada justicia correctiva, pues su función es devolver el equilibrio a una realidad distorsionada por el daño.

JAVIER TAMAYO lo define en los siguientes términos “daño civil indemnizable es el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extra patrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma [lícita o] ilícita es causado por alguien diferente de la víctima”. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia, el 28 de febrero de 2001 ha fallado que “daño es todo detrimento, perjuicio,

menoscabo, dolor o molestia que sufre un individuo en su persona, bienes, libertad, honor, crédito, afectos, creencias, etc. El daño supone la destrucción o disminución, por insignificantes que sean, de las ventajas o beneficios patrimoniales o extra patrimoniales de que goza un individuo”. (Alcina, 2012, pág. 182)

Así pues, en el caso que nos ocupa, daño sería toda lesión ocasionada por el abogado al patrimonio del cliente, sea por vulneración de un derecho subjetivo o de interés legítimo. Lo indispensable es que esa conducta del letrado cause un perjuicio en los bienes o molestia en la persona misma del cliente o de los beneficios adquiridos por él.

Características del daño

Las características se refieren a aquellas propiedades exclusivas del daño, sin las cuales este perjuicio no podría ser civilmente indemnizable. Pues, no resulta suficiente la existencia de un detrimento patrimonial o extrapatrimonial en la persona del cliente para que este pueda demandar su reparación inmediata al abogado; ya que además debe ser cierto y directo, tanto en su realidad como en su vínculo causal y personal.

- a) El daño debe ser cierto.- Esta característica hace referencia al principio de efectividad del daño, es decir a su certidumbre presente o futura. Bajo esta premisa, el daño indemnizable ocasionado por el abogado a su cliente debe ser cierto, material o real. (Calamendri, 2005, pág. 29)

El daño como tal, no necesariamente debe ser actual, pero el hecho que lo genera si, para producir esa alteración negativa en la realidad patrimonial o extrapatrimonial del cliente. La certeza no solamente debe estar presente en el hecho, sino también, en la existencia del nexo causal que lo vincula al daño; es decir, el hecho cierto y actual del incumplimiento obligacional por parte del operador jurídico debe estar directamente relacionada con el daño presente o futuro ocasionado al cliente.

Con respecto al daño futuro, podemos decir que se trata de aquel fenómeno negativo que aún no se produce, pero que definitivamente se espera que ocurra; y del cual solo se pueden inferir probabilidades cercanas a la certeza o estancarse en la zona gris de la incertidumbre. Y es debido a su aleatoriedad, que resulta complejo demostrar que un daño futuro puede llegar a ser cierto y no meramente eventual; es decir, la única manera de lograr que este daño sea indemnizable, es estableciendo una certidumbre tal que logre la convicción del juez, el cual en últimas determinará en base a la sana lógica y a la experiencia la real probabilidad de existencia del daño futuro. (Couture, 1969, pág. 120)

Si el hecho dañoso futuro, tiene una certeza altamente probable de ocurrencia, no resulta preciso que este se materialice para poder pretender una indemnización anticipada, ya que se trata, en teoría, de un hecho cierto; puesto que ningún detrimento futuro puede tener certeza absoluta, la ciencia jurídica demanda únicamente un grado razonable de certidumbre que haga presumir que el acontecimiento dañoso causado por el abogado resulte inevitable.

Indemnización del daño

Como se ha podido demostrar a lo largo de este corto estudio, los abogados en el despliegue de su ejercicio profesional se encuentran sujetos a responsabilidad civil, por tanto, les corresponderá compensar de ordinario daños patrimoniales; pero sin excluir, los daños morales a los que hubiera lugar, según el derecho comparado, si el cliente logra demostrar hechos que manifiesten claramente la existencia de una aflicción personal del cliente como consecuencia directa del fracaso de pretensión por el incumplimiento del abogado.

En la actualidad, se entiende que el daño, en el caso que nos compete, producido sobre el patrimonio puro del cliente “debería” ser reparado íntegramente, es decir atendiendo a la totalidad de los perjuicios sufridos tanto en su vertiente material como moral (si hubiera cabida en nuestro sistema jurídico); pero sin acudir a evaluaciones matemáticas exactas con las

que se deba establecer la indemnización. Pues, resulta suficiente que el juzgador o el tribunal tengan el convencimiento íntimo de la certeza del daño para que establezca la indemnización correspondiente en razón de la intensidad y prolongación en el tiempo del daño, que será estimado en base a las pruebas aportadas por la víctima. (Echandía, 1966, pág. 192)

De acuerdo con el concepto elemental y universalmente aceptado de valor esperado, éste resulta de la probabilidad de éxito en el pleito y de la cuantía del pleito. La indemnización de daños por pérdida de oportunidad debe venir dada, fundamentalmente, pues, por el valor esperado de la pretensión perdida, y éste nunca es independiente ni de la cuantía ni de la probabilidad de éxito del litigio.

Clases de procedimiento

En el Código Orgánico General de Procesos se concentran todos los procesos en cuatro procedimientos, evitando la redundancia de procedimientos, buscando la economía procesal, la eficacia y eficiencia de la administración de justicia:

- 1) Procedimiento ordinario
- 2) Procedimiento Sumario
- 3) Procedimientos voluntarios
- 4) Los procedimientos ejecutivos: El procedimiento Ejecutivo
- 5) Procedimiento Monitorio

Los procesos de conocimiento son aquellos que resuelven una controversia sometida por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre derechos y pretensiones contrapuestas, que debe resolver el juzgador declarando a quien pertenece el derecho cuestionado o la cosa litigiosa. En los procesos de conocimiento siempre hay disputa, siempre hay dos partes. Son aquellos en los cuales se produce una declaración de certeza sobre una situación jurídica. (Alcina, 2012, pág. 129)

Procedimiento Ordinario

En el procedimiento ordinario se tramitaban todas aquellas controversias que no tengan un proceso especial. El procedimiento Ordinario, también es conocido en la doctrina como proceso común o simple, porque en él se concentran todas la “ritualidades comunes”.

La mayor innovación en este procedimiento es la creación de dos etapas claras y definidas: la audiencia preliminar y la audiencia de juicio en las que se ratifica el principio de oralidad, y se permite intervenir libremente a las partes y sus abogados y en las que están garantizados los principios constitucionales del debido proceso, concentración, contradicción y dispositivo, además de la inmediación, legalidad, jurisdicción, competencia, intimidad, transferencia, publicidad, celeridad, probidad, independencia, unidad jurisdiccional y gratuidad, especialidad, gratuidad, buena fe y lealtad procesal, verdad procesal, interpretación de las normas procesales, interculturalidad, tutela judicial efectiva y de seguridad jurídica. (Altavilla, 2013, pág. 192)

Este procedimiento tiene demanda y contestación de la demanda en forma escrita, por el anuncio de toda prueba, con la facultad de sanear el proceso. La audiencia preliminar es un acto que tiene la característica de otorgar a los sujetos procesales la oportunidad de participar, actuar, revisar el proceso, es decir, en suma, ser protagonistas de toda la actividad procesal y el motor del proceso.

La audiencia preliminar tiene dos fases: una ratificatoria de las pretensiones y eventualmente una de rectificación de algún error u omisión de las partes en sus actos de proposición. En esta se puede llegar a la conciliación que el juez debe proponer a las partes, buscando una solución íntegra y compleja del litigio, o disminuir los tiempos del proceso respecto a la cosa litigiosa, la prueba y otras operaciones sobre el litigio. Aquí, de igual manera, se sanearán asuntos que puedan entorpecer o impedir solucionar el fondo del proceso, estableciendo claramente la naturaleza del litigio y especialmente el anuncio

u ofrecimiento de la prueba y su contenido y finalidad. (Arellano, 1998, pág. 145)

En la audiencia de juicio se va a dar el veredicto del tribunal sobre la base de las pruebas que las partes habían anunciado y que se ha practicado en la misma audiencia. Tenemos los alegatos como herramientas para fortalecer nuestros argumentos jurídicos, que son conclusiones finales, verbales con una duración determinada por el juzgador y de acuerdo con la complejidad del asunto, y posteriormente, se dicta sentencia en la propia audiencia o en un abreviado lapso ulterior, pero dentro de una audiencia.

Procedimiento Sumario

Este es similar al procedimiento ordinario. Su característica fundamental es que los trámites son más simplificados y abreviados, se desarrollan en una sola audiencia. Su característica particular es que expresa la especialidad de la materia, es decir que no es para todas, sino para las especialidades expresas previstas en el Código para concretos y que requieren tratamiento ágil y urgente, que se logra precisamente con la simplificación del procedimiento. (Campilla, 1998, pág. 203)

El procedimiento sumario de desarrolla en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación; la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda. En materia de niñez y adolescencia, la única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación. En materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral.

Procedimientos Voluntarios

Los procedimientos voluntarios son aquellos cuyo objeto está constituido por una solicitud procesal no contenciosa en cuya virtud se reclama, ante un órgano judicial y en interés del propio solicitante, la emisión de un pronunciamiento que constituya, integre o acuerde eficacia a determinado estado o relación jurídica privada. En estos procesos voluntarios no hay pretensión porque no se persigue una decisión entre dos partes, sino solamente con relación al sujeto que reclama el ejercicio de la actividad judicial en casos concretos. (Corsaro, 2001, pág. 95)

En el proceso voluntario, el concepto de parte es sustituido por el de solicitante y el de la demanda por el de solicitud. Es preciso aclarar que la oposición de un interesado legítimo o de las discrepancias que se susciten entre los propios peticionarios transforman, total o parcialmente, el proceso voluntario en contencioso.

El procedimiento Ejecutivo

En el título II del Libro IV se establece el procedimiento ejecutivo, que es la actividad procesal jurídicamente regulada, mediante la cual el acreedor, fundándose en la existencia de un título ejecutivo que hace plena prueba contra el deudor, demanda la tutela del órgano jurisdiccional a fin de que este, coactivamente, obligue al deudor al cumplimiento de una obligación insatisfecha.

En los procesos ejecutivos no se busca la declaración del derecho, pues dicho derecho ya está contenido en un título valor o en cualquier documento que preste mérito ejecutivo. No existe para este tipo de procedimiento el recurso de casación.

Procedimiento Monitorio

Se incluye en el Libro IV un procedimiento innovador y novedoso, que viene a solucionar graves injusticias que se comenten en contra de los acreedores que no pueden cobrar sus créditos por falta de un título ejecutivo, lo que hace que las deudas

no sean honradas por los deudores, provocado un alto grado de morosidad, creando inseguridad en el sistema económico y atentando contra la confianza y la buena fe crediticias.

Este procedimiento es creado con el objetivo primordial de demarcar el cobro de manera rápida y sencilla deudas determinadas de dinero. Es un procedimiento especial dado que se invierte el contradictorio, es decir, que sin haber escuchado aún al demandado, el juez le ordena el pago desde la resolución inicial, dándole para tal efecto un plazo de quince días.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

Tratados Internacionales

Una vez establecido con anterioridad, acerca de la Constitución y sus principios, es necesario delimitar un apartado para los tratados internacionales, los que reconocen estos mismos principios, siendo el caso específico del derecho al acceso de justicia, el cual se establece como un derecho fundamental de primer orden, cuya regulación exige un detalle muy minucioso, para garantizar de manera efectiva su ejercicio. De tal suerte que de un concepto jurídico tan general como el de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone: “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante tribunales nacionales competentes, que le ampare, contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”, se llega en instrumentos recientes a un detalle y sofisticación que no imaginaron los redactores de la Declaración Universal. Dentro de los instrumentos internacionales que empiezan a definir el derecho de acceso a la justicia, y con ello a ampliar su ámbito de protección y garantía, ubicamos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), cuyo artículo 14 detalla con gran amplitud el contenido del derecho de acceso a la justicia, y que en su parte medular señala: “todas las personas son iguales ante los Tribunales y las Cortes de Justicia, tendrán derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación”. Así mismo sobre la seguridad jurídica, se establece; La seguridad

jurídica como garante del pacífico ejercicio de los derechos humanos ya sean de carácter material o espiritual, derechos de libertad o derechos sociales, requiere una instancia superior a la del estado nacional soberano. El concepto de seguridad jurídica que garantiza al ciudadano los derechos humanos comienza a colisionar con el concepto de soberanía elaborado en los últimos siglos y el poder otorgado a la misma.

Medios de impugnación en el COGEP

Los actos procesales, como ya se analizó, están suscritos a ciertas reglas y deben cumplir con ciertas finalidades dentro del proceso, las mismas que se resumen básicamente en que jueces y funcionarios judiciales actúen dentro los litigios de forma legal y justa emitiendo sus providencias; cuando ello no sucede se origina y se ejerce por lado de las partes la actividad impugnativa, tendiente a corregir y sanear aquellos actos procesales de los vicios en los que se haya incurrido. En nuestro medio es muy común utilizar el término recurso como sinónimo de medio de impugnación, el cual en realidad es una especie o una clase dentro de los medios de impugnación que son el genérico y que incluyen dentro de su contenido todo mecanismo que ataque a un acto procesal.

Los medios de impugnación abarcan a los recursos propiamente dichos, incluye también el incidente de la nulidad, la revisión, según afirma Enrique Vescovi “la propia excepción que a veces no funciona específicamente como un derecho de contradicción, sino como forma de relevar una nulidad o deducir oposición” es también un medio de impugnación ya que en estos caso como afirma el autor las excepciones se ejercen prácticamente como un verdadero recurso, y además señala los casos de los juicios ordinarios que se inician frente a sentencias de juicios sumarios, como medios de impugnación.

Sin embargo de todos los medios de impugnación el más importante y más utilizado es el recurso, concepto este que comprende la aclaración, ampliación, revocatoria, apelación, nulidad, de hecho y casación, a todos los cuales analizaré en el desarrollo de esta investigación.

El Objetivo de la Impugnación

Los recursos llevan implícita la inconformidad del recurrente respecto de determinada resolución judicial, las cuales son el resultado de la indebida o falta de aplicación del Derecho, o con las normas de procedimiento. Consecuentemente el recurrente al plantear un recurso persigue que la misma autoridad que emitió el pronunciamiento o su superior, corrija, rectifique, reforme, revoque o anule ese pronunciamiento motivo del recurso, para que de esta manera se superen los agravios causados.

Sin embargo, si bien este es el objeto de los recursos, es preciso resaltar que no es menos cierto que en muchas ocasiones el recurso no tiene razón de ser, en cuyo caso el juez no tendrá que dar la razón al recurrente, y simplemente el pronunciamiento deberá ser confirmado y el proceso deberá continuar en su orden normal. (De la Rúa, 1991, pág. 105)

Por otra parte hay que decir que si en principio el objeto del recurso es el que se mencionó en líneas anteriores y que es del todo lógico, esto es que se subsane el error cometido, existen ocasiones en que el recurrente impugna determinado pronunciamiento con el único objetivo de dilatar y entorpecer la marcha del juicio y más no para que se subsane un perjuicio, con el objeto de evitar estas situaciones la ley expresamente prohíbe ciertas circunstancias que pueden atentar el uso adecuado de los medios de impugnación a través de su manejo doloso o que pretenda alterar el desenvolvimiento normal del proceso.

Recursos Horizontales y Verticales

Aclaración y ampliación

De acuerdo al Art.253 del Código Orgánico General de Procesos, establece; “La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas”. De acuerdo a lo que expone la norma, cabe definir a

lo que se refiere una sentencia obscura, como una resolución incomprensible, en un ámbito fuera de lo civil, cuando existen puntos controvertidos que no han sido aclarados.

Revocatoria y reforma

Según lo que establece el Art.254 del Código Orgánico General de Procesos, establece; “Por la revocatoria la parte pretende que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció un auto de sustanciación lo deje sin efecto y dicte otro en sustitución”, es clara la codificación en establecer que esta clase de impugnación se refiere únicamente para autos, buscando como fin deje el mismo sin efecto y se dicte otro en sustitución, también cabe la reforma, en cuyo caso se dará la providencia en la parte que corresponda.

Recurso de apelación

El recurso de apelación es interpuesto cuando una de las partes se considere afectada, en este caso el juez superior revisa los elementos en que se funda la controversia, con el fin de que se rectifique, reforme o revoque la decisión, al establecer el Código General de Procesos la fundamentación, quiere decir que el tribunal superior revisa los argumentos establecidos en el planteamiento del recurso, es decir no revisa en su integralidad el proceso.

Recurso de Casación

Se plantea a la Corte Nacional de Justicia, la misma que verifica el hecho de las circunstancias específica, es decir interpreta y aplica las normas de jueces inferiores, el COGEP, establece nuevos cambios ante este recurso, pues: Las Cortes Provinciales no deciden si el recurso se acepta o no, solo verifica que se proponga en los tiempos adecuados, la calificación, la calificación lo realiza un conjuez de Corte Nacional.

Recurso de Hecho

El recurso de hecho procede contra las providencias que niegan un recurso de apelación o de casación, a fin de que la o el juzgador competente las confirme o las revoque.

Efectos de la Impugnación

La consecuencia natural de la Impugnación consiste de manera esencial en un efecto devolutivo, puesto que siempre que se interponga un recurso o algún medio de impugnación se pretende refutar un acto jurídico procesal para lo cual es preciso instar a una autoridad jerárquicamente superior para que realice la revisión de dicha providencia judicial, mientras tanto la resolución impugnada se cumplirá hasta que se dicte otra en su lugar; pero si bien es cierto que este es su efecto principal no es el único, también encontramos el efecto suspensivo y extensivo, que analizaremos en seguida.

Efecto Devolutivo

Los orígenes de este efecto se remontan al Derecho Canónico, puesto que antes de este solo se hablaba del efecto suspensivo de los recursos. El efecto devolutivo implica que la revisión del acto impugnado se realice por un juez superior o como se lo denomina en la doctrina tribunal ad quem, es así que el tribunal a quo o juez de primera instancia entregará la jurisdicción a su superior para que se dicte una resolución frente al acto impugnado; cabe recalcar que la resolución que ha sido objeto de impugnación o de recurso se cumplirá momentáneamente hasta que se emita una nueva rectificando o ratificando la primera. Son dos entonces las características que diferencian al efecto devolutivo de los otros, la autoridad superior que resuelve sobre el recurso y otra muy importante, el cumplimiento de la resolución impugnada de forma provisional hasta la emisión de una nueva, aunque en algunos casos para ello se requiera entregar cierta garantía con el fin de resarcir los daños que se pudiesen causar con la ejecución de dicha resolución. (De los Santos,

2005, pág. 148)

El efecto devolutivo, sin embargo no es una consecuencia general a todos los recursos, ya que como se estudiará oportunamente existen algunos que son resueltos por la misma autoridad que emitió el acto jurídico procesal materia de objeción o puede suceder también que mientras se resuelve el recurso propuesto la resolución impugnada no se cumpla, en cuyo caso estaremos frente a otro tipo de efecto.

Efecto Suspensivo

Antes del surgimiento del Derecho Canónico, la regla general era que la presentación de un recurso suspenda el cumplimiento de la providencia judicial impugnada hasta que en su lugar se haya emitido una nueva resolución; ello nos muestra como el efecto suspensivo ha sido la consecuencia preponderante a la impugnación a través de la historia, sin impedir que luego hayan surgido otras posibilidades que al igual han tenido gran aceptación por las legislaciones.

El efecto suspensivo significa que el acto impugnado no puede ejecutarse, que queda suspenso al ser denunciado por ilicitud, hay quienes consideran que la esencia misma de la impugnación es esta suspensión, ya que si se trata de revisar un acto procesal lo más normal sería que los efectos de este no se ejecutarán hasta que una nueva resolución sea dictaminada por la autoridad competente, empero como ya mencione, esta no es la única posibilidad aunque pueda ser la más coherente todo dependerá del recurso propuesto. (Del Forno, 1997, pág. 174)

La suspensión se dará frente al acto que se está impugnando de manera concreta, es decir que la suspensión no operara para los demás actos del proceso, los cuales podrán ejecutarse con normalidad, a excepción del acto impugnado.

Hipótesis

H1: El desconocimiento en los procedimientos judiciales civiles y los medios de

impugnación si inciden en la seguridad jurídica, celeridad procesal, debido proceso.

H0: El desconocimiento en los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación no inciden en la seguridad jurídica, celeridad procesal, debido proceso.

Señalamiento de Variables

Variable Dependiente

- Los procedimientos judiciales civiles

Variable Independiente

- Medios de impugnación en el Código Orgánico General de Procesos

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Modalidad de la Investigación

El tema de investigación se encuadrará dentro del enfoque cuantitativo y cualitativo.

Es cuantitativo por cuanto se utiliza la recolección y el análisis de datos para realizar entrevistas de investigación, probar hipótesis establecidas previamente y confiar en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población.

Es cualitativo porque tiene como objeto la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sean posible.

Tipo de Investigación

La investigación comprendió en el análisis jurídico sobre los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación en el Código Orgánico General de Procesos a la igual forma nos permitió establecer como el desconocimiento puede vulnerar derechos y no cumplir con el principio de celeridad procesal.

Investigación bibliográfica.-

Por cuanto recurre a fuentes científicas, legales, documentos, textos, anotaciones y obras de varios autores que establecieron conocimiento más amplio sobre la presente temática.

Investigación de campo.-

Porque se aplicó instrumentos como las encuestas a la población en el entorno comunitario para recoger criterios de orden social y legal que permita verificar o rechazar la idea a defender. También describe una realidad que es palpable y práctica, pues para elaborar la propuesta de cambio, se requirió dar a conocer cómo nuestro Derecho afronta conflictos en que se dan cuando el desconocimiento puede llegar a la vulneración de derechos ya al no cumplimiento con el principio de celeridad procesal

Población y muestra

Población

La población de estudio realizado se encuentra en la ciudad de Ambato, los Jueces de lo Civil de Tungurahua, de los abogados en libre ejercicio, y la muestra que tomaremos a la población que cuente sobre pase las cien personas:

Tabla N°. 1: Población

| POBLACIÓN | TOTAL DE POBLACIÓN | FRECUENCIA |
|-----------------------------|---------------------------|-------------------|
| JUECES DE LO CIVIL | 7 | TODOS |
| ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO | 1500 | 306 |

Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Muestra

Para obtener la muestra se aplicará la siguiente fórmula:

Z2. P. QN

n= _____

$$Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot (Ne^2)$$

n = Muestra de población

Z = Nivel de Confianza

P = Probabilidad de concurrencia

Q = Probabilidad de no concurrencia

N = Población

e = margen de error

En virtud de que la población de los abogados de libre ejercicio pasa de los 100 elementos se sacará una muestra representativa a través de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (1500)}{(1.96)^2 (0.5) (0.5) + 1500 (0.05)^2}$$

$$n = \frac{(3.84) (0.25) (1500)}{(3.84)(0.25)+3.75}$$

$$n = \frac{1440}{4.71}$$

$$n = 305.73$$

$$n = 306$$

Operacionalización de las Variables

Entre los principales métodos que se ha utilizado para la presente investigación tenemos: método inductivo, con el propósito de recabar información que conlleve al tratamiento del tema propuesto con apego a la veracidad. Debemos considerar que las técnicas de investigación son influyentes en el producto final, esto es en la materialización de la propuesta.

Método Inductivo -Deductivo.-

La inducción consiste en ir de los casos particulares a la generalización. La deducción, en ir de lo general a lo particular.

El proceso deductivo no es suficiente por sí mismo para explicar el conocimiento. Es útil principalmente para la lógica y las matemáticas, donde los conocimientos de las ciencias pueden aceptarse como verdaderos por definición. Algo similar ocurre con la inducción, que solamente puede utilizarse cuando a partir de la validez del enunciado particular se puede demostrar el valor de verdad del enunciado general.

La combinación de ambos métodos significa la aplicación de la deducción en la elaboración de hipótesis, y la aplicación de la inducción en los hallazgos. Inducción y deducción tienen mayor objetividad cuando son consideradas como probabilísticas.

Técnicas De Investigación

Encuestas.- Servirá para la recolección de información de fuentes primarias, es decir que se tendrá contacto directo con los intervinientes.

Instrumentos de Investigación

Cuestionarios.- Para la aplicación de la técnica de la encuesta se hace necesario establecer el instrumento que será el cuestionario, el mismo que permitirá realizar las preguntas pertinente sobre el tema a investigarse.

Plan de recolección de la Información

Tabla N°. 2: Plan de recolección

| PREGUNTAS BÁSICAS | EXPLICACIÓN |
|---------------------------------|---|
| 1.- ¿Para qué? | Poder alcanzar los objetivos de la investigación. |
| 2.- ¿De qué personas u objetos? | Jueces Unidades Civiles y Abogados en libre ejercicio |
| 3.- ¿Sobre qué aspectos? | Procesos civiles y medios de impugnación. |
| 4.- ¿Quién y quiénes? | Investigador |
| 5.- ¿Cuándo? | 2017 |
| 6.- ¿Dónde? | Unidad de lo Civil |
| 7.- ¿Cuántas veces? | Una sola vez |
| 8.- ¿Técnica de recolección? | Encuestas |
| 9.- ¿Con qué? | Cuestionarios |
| 10.- ¿En qué situación? | Procedimientos Civiles |

Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Operacionalización de Variables

Tabla N°. 3: Variable Independiente

| Conceptualización | Dimensiones | Indicadores | Ítems | Técnica | Instrumento |
|---|-----------------------------|---|---|----------|--------------|
| <p>Procedimientos Civiles.</p> <p>Son elementos procesales, siendo el Juez, el facultado para dirigir el proceso, controlando las actividades procesales y evite dilaciones en el mismo, todas las audiencias se realizan de forma oral, de acuerdo al principio de oralidad debe existir también impulso procesal en las partes interesadas, se</p> | Responsabilidad del abogado | <p>Dolo o culpa</p> <p>Responsabilidad</p> <p>Carga de prueba</p> | <p>¿Existe desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles en los abogados en libre ejercicio?</p> <p>¿Es necesario sancionar a los abogados en libre ejercicio por mala práctica?</p> <p>¿La forma más justa de sanción a la mala práctica de abogados en libre ejercicio es la</p> | Encuesta | Cuestionario |

| | | | | | |
|---|---------------------------------|---|--|--|--|
| <p>regirá por los principios de intermediación, intimidad, transparencia y publicidad</p> | <p>Relación abogado-cliente</p> | <p>Contrato de mandato</p> | <p>responsabilidad civil?</p> <p>¿Los medios esenciales para establecer una sanción en los abogados en libre ejercicio, es necesario valorar el dolo, la negligencia y la omisión?</p> <p>¿Conoce Ud., de algún proceso por la mala práctica del ejercicio del derecho?</p> <p>¿Quién sería competente para ejercer la jurisdicción?</p> <p>Por qué vía cree</p> | | |
| | <p>Clases de Procedimientos</p> | <p>Ordinario Sumario Voluntario Monitorio ejecutivo</p> | | | |

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|--|
| | | | <p>pertinente se inicie un proceso por mala práctica, por medio de un régimen disciplinario, con el Consejo de la Judicatura como ente sancionador, o por responsabilidad civil, valorando el hecho un Juez</p> | | |
|--|--|--|---|--|--|

Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Tabla N°. 4: Variable Dependiente

| Conceptualización | Dimensiones | Indicadores | Ítems | Técnica | Instrumento |
|---|--------------------|--|--|----------|--------------|
| <p>Medios de Impugnación. Son recursos de defensa que tienen las partes, para oponerse a una decisión de una autoridad judicial, pidiendo que esa misma autoridad la revoque que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso que se haga uso</p> | Recurso Vertical | <p>Apelación</p> <p>De Hecho</p> <p>Casación</p> | <p>¿Cree que, al ejercer con desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación en los abogados, se está afectando al servicio de la justicia, vulnerando principios esenciales como la seguridad jurídica, la celeridad procesal, la carga procesal, la economía procesal, los principios y reglas del debido proceso?</p> <p>Cree que al no cumplir con los términos</p> | Encuesta | Cuestionario |
| | Recurso Horizontal | <p>Aclaración</p> <p>Ampliación</p> <p>Reforma</p> | | | |

| | | | | | |
|--|--------------------------------|--------------------|--|--|--|
| | <p>Objetivo</p> <p>Efectos</p> | <p>Revocatoria</p> | <p>establecidos para ejercer la impugnación, de forma dolosa, por negligencia u omisión, se está vulnerando al derecho a la defensa referido en el pertinente Art.76.7,a)?</p> <p>Cree necesario una propuesta como aporte para discutir acerca del desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación de los abogados en libre ejercicio.</p> | | |
|--|--------------------------------|--------------------|--|--|--|

Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

1. ¿Cree que existe desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles en los abogados en libre ejercicio?

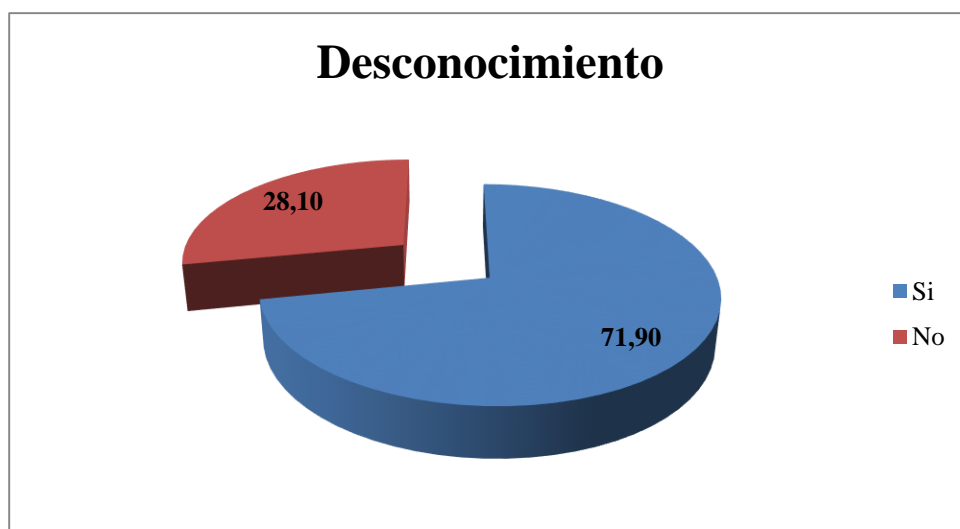
Tabla N°. 5: Procedimientos Judiciales

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje valido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Si | 220 | 71.90 | 71.90 | 71.90 |
| No | 86 | 28.10 | 28.10 | 100 |
| Total | 306 | 100 | 100 | |

Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Gráfico N°. 5: Desconocimiento.



Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Análisis e interpretación

De acuerdo a los encuestados, se exhibe una mayoría ostensible del 71.90 %, la cual expresa que, si existe desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles en los abogados en libre ejercicio, esta realidad se da porque el Código Orgánico General de Procesos es una norma relativamente nueva, a lo cual los abogados deben actualizar sus conocimientos, así también, los abogados que recién obtienen el título, no fraguan de manera correcta en la práctica y desconocen porque no tienen la experiencia suficiente en el ejercicio de la profesión.

2. ¿Cree que, al ejercer con desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación en los abogados, se está afectando al servicio de la justicia, vulnerando principios esenciales como la seguridad jurídica, la celeridad procesal, la carga procesal, la economía procesal, los principios y reglas del debido proceso?

Tabla N°. 6: Principios

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje valido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Si | 293 | 95.75 | 96 | 96 |
| No | 13 | 4.25 | 4 | 100.00 |
| Total | 306 | 100 | 100 | |

Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Gráfico N°. 6: Afectación de principios



Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Análisis e interpretación

Por los resultados obtenidos en la encuesta, se expone con un porcentaje del 98 % que, al ejercer con desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación en los abogados, si se está afectando al servicio de la justicia, vulnerando principios esenciales como la seguridad jurídica, la celeridad procesal, la carga procesal, la economía procesal, los principios y reglas del debido proceso, de tal manera que, los abogados no están cumpliendo de forma efectiva como entes primordiales al servicio de la justicia, que a fin del cumplimiento de este objeto deben colaborar con jueces y unidades, para que no se vulneren estos principios esenciales.

3. ¿Cree que es necesario sancionar a los abogados en libre ejercicio por mala práctica?

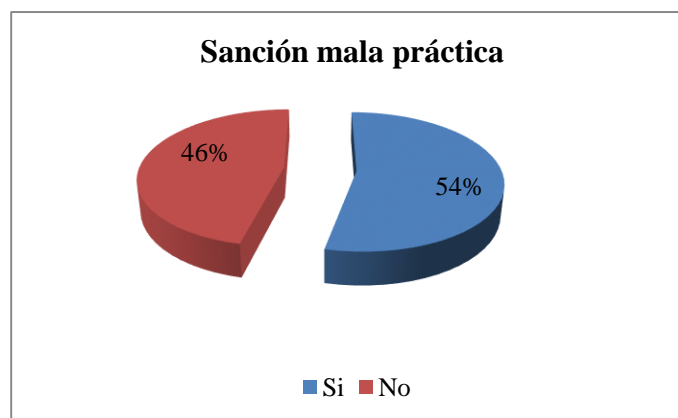
Tabla N°. 7: Mala práctica

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje valido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Si | 164 | 53.59 | 54 | 54 |
| No | 142 | 46.41 | 46 | 100 |
| Total | 306 | 100 | 100 | |

Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Gráfico N°. 7: Sanción mala práctica



Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Análisis e interpretación

De los resultados establecidos en la encuesta, con un porcentaje del 54% se desprende que, si es necesario sancionar a los abogados en libre ejercicio por mala práctica, por cuanto, ya se lo realiza en otros países, siendo el ejemplo la legislación española, sería importante su desarrollo en el país, para que se sienten precedentes jurisprudenciales, en la actualidad inexistentes, pues la situación profesional del derechos es muy delicada, debiendo ejercer la ciencia con convicción y conocimiento de los procesos judiciales civiles y los medios de impugnación, para no vulnerar principios antes enunciados.

4. ¿Cree que la forma más justa de sanción a la mala práctica de abogados en libre ejercicio es la responsabilidad civil?

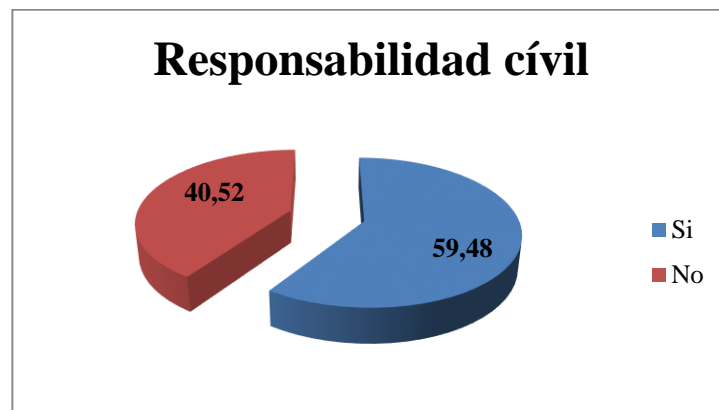
Tabla N°. 8: Sanción

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje valido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Si | 182 | 59.48 | 59.48 | 59.48 |
| No | 124 | 40.52 | 40.52 | 100 |
| Total | 306 | 100 | 100 | |

Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Gráfico N°. 8: Responsabilidad civil



Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Análisis e interpretación

Por lo expuesto en los resultados de la encuesta, se demuestra con un porcentaje del 59.48% que, la forma más justa de sanción a la mala práctica de abogados en libre ejercicio es la responsabilidad civil, pero en la actualidad no existe una norma específica para sancionar este hecho, incumpliendo con fundamentos Constitucionales, como el Art.54, cabe recalcar que la única norma que infiere acerca de ciertas actuaciones del abogado es el Código Orgánico de la Función Judicial en su régimen disciplinario, dejando al Consejo de la Judicatura con la potestad sancionadora.

5. ¿Cree que los medios esenciales para establecer una sanción en los abogados en libre ejercicio, es necesario valorar el dolo, la negligencia y la omisión?

Tabla N°. 9: Medios esenciales

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje valido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Si | 298 | 97.39 | 97 | 97 |
| No | 8 | 2.61 | 3 | 100.00 |
| Total | 306 | 100 | 100 | |

Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Gráfico N°. 9: Valoración del dolo, negligencia y omisión



Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Análisis e interpretación

Por lo expuesto en los resultados de la encuesta, la mayoría enmarcada en el 97% establece que, los medios esenciales para establecer una sanción en los abogados en libre ejercicio, es necesario valorar el dolo, la negligencia y la omisión, pues como se demostró en el apartado anterior, la legislación ecuatoriana no contempla, normas acerca de negligencia, dolo u omisión en los abogados en libre ejercicio, sino más bien a creado una potestad sancionadora otorgada al Consejo de la Judicatura, que puede ser utilizada a discreción y no por el medio eficiente que es el de la responsabilidad civil, como se desarrolla la innovación de la legislación Española.

6. ¿Conoce ud, de algún proceso por el cual se pueda delimitar la mala práctica del ejercicio del derecho?

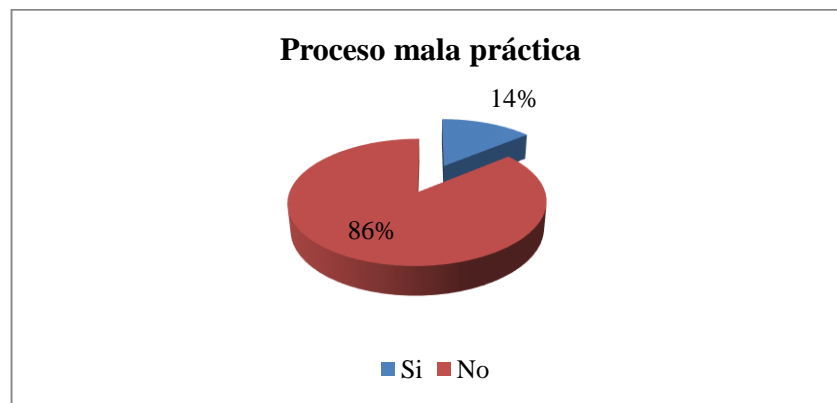
Tabla N°. 10: Proceso

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje valido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Si | 43 | 14.05 | 14 | 14 |
| No | 263 | 85.95 | 86 | 100 |
| Total | 306 | 100 | 100 | |

Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Gráfico N°. 10: Proceso mala práctica



Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Análisis e interpretación

Según lo expuesto por los encuestados, en los resultados se reconoce un porcentaje del 86%, que expresa que, no conocen de algún proceso por el cual se pueda delimitar la mala práctica del ejercicio del derecho, atentando directamente a la seguridad jurídica, fundamentada en el Art.82 de la Constitución, en cuanto a la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas, porque simplemente, la legislación ecuatoriana, no contempla normas acerca de negligencia, dolo u omisión en la práctica profesional de los abogados en libre ejercicio, sino más bien a creado una potestad sancionadora otorgada al Consejo de la Judicatura, que puede ser utilizada a discreción.

7. De existir una normativa específica en cuanto a la mala práctica, ¿quién sería competente para ejercer la jurisdicción?

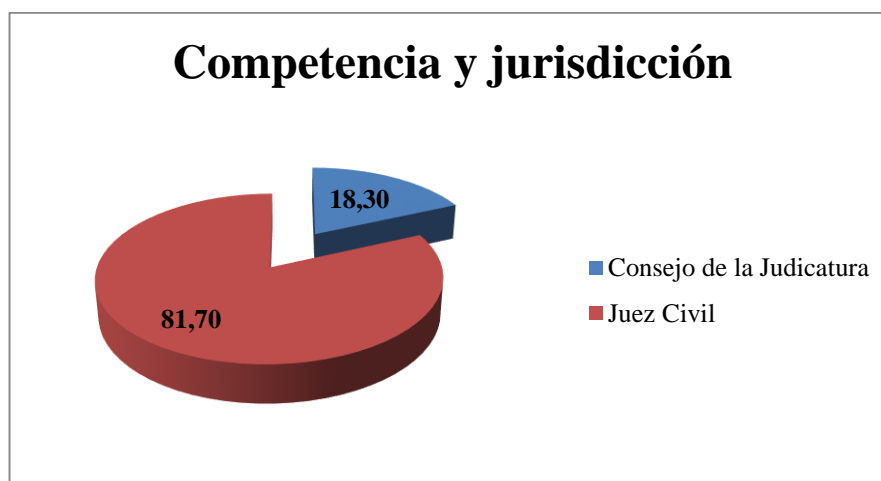
Tabla N°. 11: Normativa específica

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje valido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Consejo de la Judicatura | 56 | 18.30 | 18.30 | 18.30 |
| Juez Civil | 250 | 81.70 | 81.70 | 100 |
| Total | 306 | 100 | 100 | |

Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Gráfico N°. 11: Competencia y jurisdicción



Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Análisis e interpretación

Según los resultados de las encuestas, la mayoría que se expresa con un porcentaje del 81.70% establece, que la autoridad competente para conocer acerca de la mala práctica profesional en los abogados en libre ejercicio, por negligencia dolo u omisión, son los jueces civiles, a través de la responsabilidad civil, por tanto al ser los abogados en libre ejercicio el universo de estudio, están validando, que su actuar sea valorado por jueces que conocen de derecho en función del *iura novit curia*, y no someterse a la potestad sancionadora del Consejo de la Judicatura.

8. . Por qué vía cree pertinente se inicie un proceso por mala práctica, por medio de un régimen disciplinario, con el Consejo de la Judicatura como ente sancionador, o por responsabilidad civil, valorando el hecho un Juez

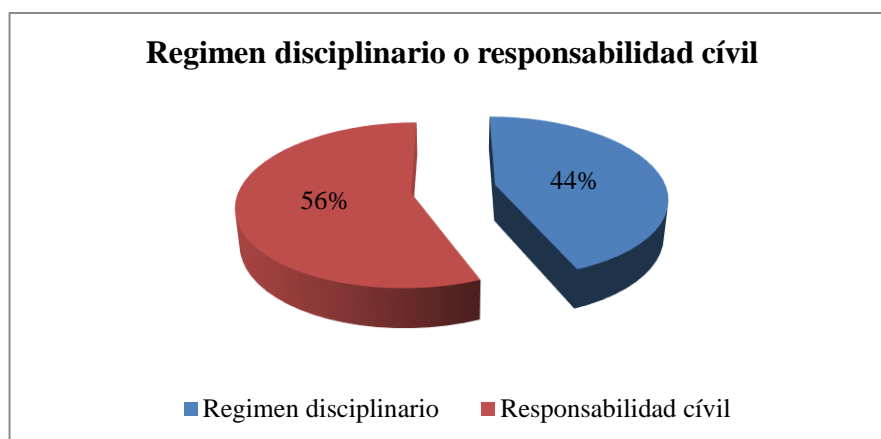
Tabla N°. 12: Vía pertinente

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje valido | Porcentaje acumulado |
|-----------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Régimen disciplinario | 134 | 43.79 | 44 | 44 |
| Responsabilidad civil | 172 | 56.21 | 56 | 100.00 |
| Total | 306 | 100 | 100 | |

Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Gráfico N°. 12: Régimen disciplinario o responsabilidad civil



Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Análisis e interpretación

Según los resultados expuestos por los encuestados, la mayoría establecida con el 56%, establece que, la vía pertinente para que se inicie un proceso por mala práctica, es la responsabilidad civil, valorando el hecho un Juez, pues como se explicó con anterioridad, únicamente un profesional en derecho puede ser valorado por un ente que conozca de derecho, para así en cumplimiento del principio de especialidad consagrado en el Código Orgánico de la Función Judicial, que es la potestad jurisdiccional de los jueces que se ejerce de forma especializada, es decir, están facultados de los conocimientos necesarios para valorar el dolo, la negligencia y la omisión.

9. Cree que al no cumplir con los términos establecidos para ejercer la impugnación, de forma dolosa, por negligencia u omisión, se está vulnerando al derecho a la defensa referido en el pertinente Art.76.7,a)?

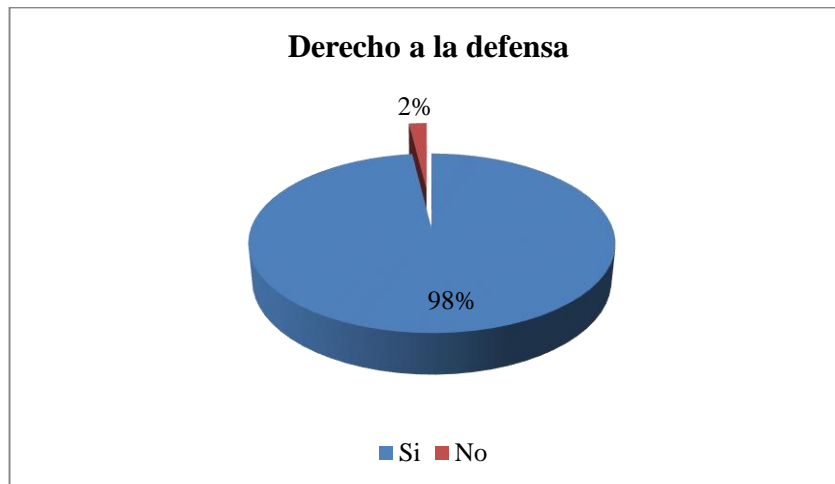
Tabla N°. 13: Términos

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje valido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Si | 300 | 98.04 | 98 | 98 |
| No | 6 | 1.96 | 2 | 100 |
| Total | 306 | 100 | 100 | |

Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Gráfico N°. 13: Derecho a la defensa



Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Análisis e interpretación

De acuerdo a los resultados presentados en la encuesta, la mayoría que se concentra en el 98% de los encuestados, expresa que, al no cumplir con los términos establecidos para ejercer la impugnación, de forma dolosa, por negligencia u omisión, si se está vulnerando al derecho a la defensa referido en el pertinente Art.76.7,a), se vulnera este artículo, al no saber cuál es la dinámica en la que se desarrolla los procedimientos judiciales civiles, pues ejerce la defensa un profesional no apto lo cual genera indefensión

10. Cree necesario una propuesta como aporte para discutir acerca del desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación de los abogados en libre ejercicio.

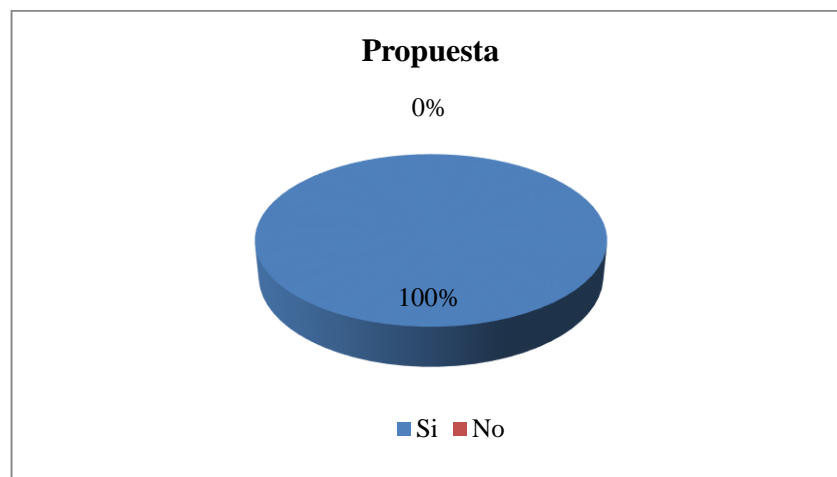
Tabla N°. 14: Medios de impugnación

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje valido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Si | 306 | 100.00 | 100 | 100 |
| No | 0 | 0.00 | 0 | 100 |
| Total | 306 | 100 | 100 | |

Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Gráfico N°. 14: Propuesta



Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Análisis e interpretación

De acuerdo a lo expuesto por los encuestados, con una mayoría concreta del 100% establece que, sí cree necesario una propuesta como aporte para discutir acerca del desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación de los abogados en libre ejercicio, por tanto, es importante el desarrollo de este aporte jurídico para el beneficio de la práctica del derecho.

Interpretación de Datos

De acuerdo con los resultados obtenidos, al haberse aplicado la encuesta y recabado las distintas versiones de los actores que intervienen directamente en este eje problemático, se concibe la siguiente perspectiva; los abogados en libre ejercicio, al ejercer con desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación, se está afectando al servicio de la justicia, vulnerando principios esenciales como la seguridad jurídica, la celeridad procesal, la carga procesal, la economía procesal, los principios y reglas del debido proceso, de tal manera que, los abogados no están cumpliendo de forma efectiva como entes primordiales al servicio de la justicia.

Verificación de la hipótesis

Para la comprobación y verificación de la hipótesis planteada para esta investigación se utilizó el método de CHI-CUADRADO, formulando las hipótesis con las cuales se va a trabajar

H1: El desconocimiento en los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación si inciden en la seguridad jurídica, celeridad procesal, debido proceso.

H0: El desconocimiento en los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación no inciden en la seguridad jurídica, celeridad procesal, debido proceso.

Nivel de significación

Se utilizará el nivel $\alpha = 0,05$ es decir un nivel de confianza del 95%

Especificación de lo estadístico

De acuerdo a la tabla de contingencia 2 x 2 utilizaremos la fórmula.

$$X^2 = \frac{\sum (O-E)^2}{E}$$

X^2 = Chi cuadrado

Σ = Sumatoria.

O = Frecuencias Observadas.

E = Frecuencias Esperada

Especificación de las regiones de aceptación y rechazo.

Para decidir sobre estas regiones primeramente determinamos los grados de libertad, el cuadro está formado por 2 filas y 2 columnas.

$$gl = (f-1) \cdot (c-1)$$

$$gl = (3-1) \cdot (2-1)$$

$$gl = 2 \cdot 1 = 2$$

Entonces con 2 gl y un nivel de 0,05 tenemos en la tabla de X^2 el valor de 5.99 por consiguiente se acepta la hipótesis nula para todo valor de chi cuadrado que se encuentre hasta el valor 5.99 y se rechaza la hipótesis nula cuando los valores calculados son mayores.

FRECUENCIA OBSERVADA.

Tabla N°. 15: Frecuencia Observada

| PREGUNTA | SI | NO | SUBTOTAL |
|--|------------|-----------|-----------------|
| ¿Cree que existe desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles en los abogados en libre ejercicio? | 220 | 86 | 306 |
| ¿Cree que, al ejercer con desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación en los abogados, se está afectando al servicio de la justicia, vulnerando principios esenciales como la seguridad jurídica, la celeridad procesal, la carga procesal, la economía procesal, los principios y reglas del debido proceso? | 293 | 13 | 306 |
| Cree necesario una propuesta como aporte para discutir acerca del desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación de los abogados en libre ejercicio. | 306 | 0 | 306 |
| TOTAL | 818 | 99 | 918 |

Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

FRECUENCIA ESPERADA

Tabla N°. 16:Frecuencia Esperada

| | | | |
|--|------------|------------|------------|
| ¿Cree que existe desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles en los abogados en libre ejercicio? | 153 | 153 | 306 |
| ¿Cree que, al ejercer con desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación en los abogados, se está afectando al servicio de la justicia, vulnerando principios esenciales como la seguridad jurídica, la celeridad procesal, la carga procesal, la economía procesal, los principios y reglas del debido proceso? | 153 | 153 | 306 |
| Cree necesario una propuesta como aporte para discutir acerca del desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación de los abogados en libre ejercicio. | 153 | 153 | 306 |
| TOTAL | 459 | 459 | 918 |

Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Tabla N°. 17:Calculo Chi cuadrado

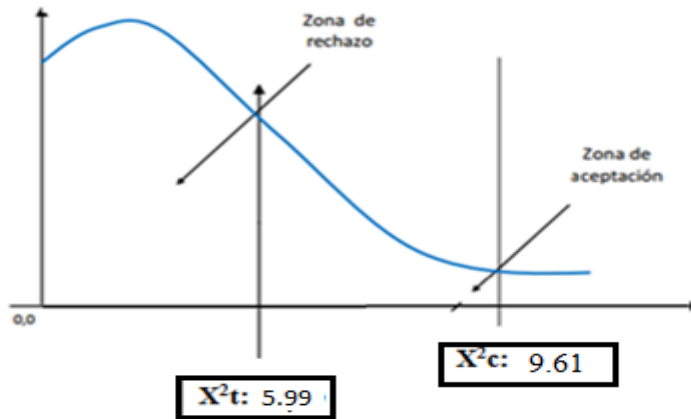
| O | E | (O-E)^2 | (O-E)^2/E |
|------------|------------|----------------|------------------|
| 220 | 153 | 4489 | 3,19 |
| 293 | 153 | 57600 | 376,47 |
| 306 | 153 | 23409 | 153 |
| 86 | 153 | 4489 | 3,19 |
| 13 | 153 | 19600 | 128,1 |
| 0 | 153 | 23409 | 153 |
| 918 | 918 | | 816,95 |

Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Región de aceptación y rechazo del Ho

Gráfico N°. 15: Chi - cuadrado



Fuente: Investigación

Elaborado: Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Para 6 grados de libertad a un nivel de 0,05 se obtiene en la tabla 5.99 y como el valor del Chi cuadrado calculado es 9.615 se encuentra fuera de la región de aceptación, entonces se rechaza la hipótesis nula por lo que se acepta la hipótesis alterna que dice: El desconocimiento en los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación si inciden en la seguridad jurídica, celeridad procesal, debido proceso.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

En razón del fundamento jurídico y doctrinario, se concluye que, al ejercer con desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación, se está afectando al servicio de la justicia, vulnerando principios esenciales como la seguridad jurídica, la celeridad procesal, la carga procesal, la economía procesal, los principios y reglas del debido proceso, de tal manera que, los abogados no están cumpliendo de forma efectiva como entes primordiales al servicio de la justicia, que a fin del cumplimiento de este objeto deben colaborar con jueces y unidades, para que no se vulneren estos principios esenciales. En cuanto a los medios de impugnación, al no cumplir con los términos establecidos para ejercer la impugnación, de forma dolosa, por negligencia u omisión, se está vulnerando al derecho a la defensa referido en el pertinente Art.76.7,a), se vulnera este artículo, al no saber cuál es la dinámica en la que se desarrolla los procedimientos judiciales civiles, pues ejerce la defensa un profesional no apto lo cual genera indefensión como indicamos en nuestra pregunta 9 de la encuesta realizada De acuerdo a los resultados presentados en la encuesta, la mayoría que se concentra en el 98% de los encuestados, expresa que, al no cumplir con los términos establecidos para ejercer la impugnación, de forma dolosa, por negligencia u omisión, si se está vulnerando al derecho a la defensa , al no saber cuál es la dinámica en la que se desarrolla los procedimientos judiciales civiles, pues ejerce la defensa un profesional no apto lo cual genera indefensión .

En función de determinar la violación a la seguridad jurídica, se concluye que, se afecta a la seguridad jurídica de los clientes de los abogados en libre ejercicio, al no cumplir con el mandato del Art. 54 inciso segundo de la Constitución, además de no cumplir con lo que establece acerca de las normas jurídicas previas, pues como se demostró a lo largo de la investigación, la legislación ecuatoriana no contempla,

normas a cerca de negligencia, dolo u omisión en los abogados en libre ejercicio, sino más bien a creado una potestad sancionadora otorgada al Consejo de la Judicatura, que puede ser utilizada a discreción y no por el medio eficiente que es el de la responsabilidad civil, como se desarrolla la innovación de la legislación Española, la cual sanciona por medio de la responsabilidad civil el desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación, valorando la negligencia, el dolo y la omisión como indicamos en la pregunta 5 de la encuesta realizada que por lo expuesto en os resultados de la encuesta, la mayoría enmarcada en el 97% establece que, los medios esenciales para establecer una sanción en los abogados en libre ejercicio, es necesario valorar el dolo, la negligencia y la omisión, pues como se demostró en el apartado anterior, la legislación ecuatoriana no contempla, normas acerca de negligencia, dolo u omisión en los abogados en libre ejercicio, sino más bien a creado una potestad sancionadora otorgada al Consejo de la Judicatura, que puede ser utilizada a discreción y no por el medio eficiente que es el de la responsabilidad civil, como se desarrolla la innovación de la legislación Españolala cual nos ayudaría a mantener una ley justa para conllevar de mejor manera los procesos, mejorar la relación abogado-clientey no vulnerar ningún derecho.

Se concluye que, es necesario el diseño de un documento de análisis crítico jurídico sobre los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación en el código orgánico general de procesos para precautelar la seguridad jurídica y consolidar la materialización de la celeridad procesal.

RECOMENDACIONES

Es necesario sancionar a los abogados en libre ejercicio por mala práctica, por cuanto, ya se lo realiza en otros países, siendo el ejemplo la legislación española, sería importante su desarrollo en el país, para que se sienten precedentes jurisprudenciales, en la actualidad inexistentes, pues la situación profesional del derechos es muy delicada, debiendo ejercer la ciencia con convicción y conocimiento de los procesos judiciales civiles y los medios de impugnación, para no vulnerar principios antes enunciados.

Es necesario establecer una normativa que establezca una sanción para los abogados en libre ejercicio que desconozcan de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación, por medio de la valoración del hecho, en cuanto a la negligencia, el dolo y la omisión y se establezca una responsabilidad civil, para que sea un Juez Civil quien ejerza la jurisdicción y dirima el conflicto.

Es pertinente, el fundamento jurídico del documento crítico jurídico en razón del derecho comparado, en este caso de la legislación española que ha sido la primera en sentar un precedente en cuando a la mala práctica del abogado por desconocimiento de los procesos judiciales civiles y los medios de impugnación.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema: Documento de análisis crítico jurídico sobre el desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación en el código orgánico general de procesos, y su incidencia en la mala práctica del derecho.

Datos informativos

Institución Ejecutora

Universidad Técnica de Ambato

Beneficiario de la Propuesta

Abogados en libre ejercicio

Ubicación

Ambato - Tungurahua

Tiempo estimado para la ejecución

2018

Equipo técnico responsable

Tutores e Investigador

Costo

650 dólares americanos

Antecedentes de la Propuesta

La propuesta se da como resultado de una investigación previa en la cual se ha delimitado el eje problemático y se ha señalado al cumplimiento de los objetivos

establecidos, siendo estos los siguientes:

Fundamentar jurídicamente y doctrinariamente los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación en el código orgánico general de procesos

Determinar la violación de la seguridad jurídica por la falta de aplicación inmediata y desconocimiento sobre el procedimiento dentro de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación en el código orgánico general de procesos

Diseñar un documento de análisis crítico jurídico sobre los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación en el código orgánico general de procesos para precautelar la seguridad jurídica y consolidar la materialización de la celeridad procesal.

Justificación

La presente investigación se justifica por cuanto es necesario sancionar a los abogados en libre ejercicio por mala práctica, como lo ha hecho la legislación española, siendo importante que se desarrolle en la legislación del país, para que se sienten precedentes jurisprudenciales, en la actualidad inexistentes, pues la situación profesional del derechos es muy delicada, debiendo ejercer la ciencia con convicción y conocimiento de los procesos judiciales civiles y los medios de impugnación, para no vulnerar principios antes enunciados.

También se justifica por la inexistente normativa que establezca una sanción para los abogados en libre ejercicio que desconozcan de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación, por medio de la valoración del hecho, en cuanto a la negligencia, el dolo y la omisión y se establezca una responsabilidad civil, para que sea un Juez Civil quien ejerza la jurisdicción y dirima el conflicto.

Es pertinente, el fundamento jurídico del documento crítico jurídico en razón del derecho comparado, en este caso de la legislación española que ha sido la primera en sentar un precedente en cuando a la mala práctica del abogado por desconocimiento

de los procesos judiciales civiles y los medios de impugnación.

Objetivos

Determinar los parámetros constitucionales dogmáticos en los cuales se funda la no aplicación de principios fundamentalizados.

Fundamentar el documento crítico jurídico en razón del derecho comparado como fuente de derecho.

Establecer la vialidad de la responsabilidad civil del abogado por el desconocimiento de los procesos judiciales civiles y los medios de impugnación del Código Orgánico General de Procesos

Análisis de Factibilidad

Política

Es factible esta propuesta en el ámbito político, para que los órganos de la función judicial ya no actúen bajo la potestad sancionadora, y que no exista injerencias políticas dentro de los procesos, para lo cual se fundamenta la responsabilidad civil del abogado, por el desconocimiento de los procesos judiciales civiles y los medios de impugnación del Código Orgánico General de Procesos.

Social

Es factible en el ámbito social, porque el Ecuador al reconocerse un Estado Constitucional de Derechos, prepondera y garantiza los mismos a la sociedad por medio de os órganos judiciales para que no sean vulnerados los mismos.

Organizacional

Es factible en el ámbito organizacional por el funcionamiento predilecto de la

Justiciay que se cumpla con las garantías constitucionales, haciendo que se actúe bajo la eficacia y la eficiencia en beneficio de la sociedad.

Legal

Es factible en el ámbito legal porque de acuerdo al principio de la seguridad jurídica, es necesario de crear normas previas, claras y públicas para el cumplimiento de derechos y sanción en cuanto se afecte a la sociedad con el incumplimiento de los mismos.

Desarrollo

Determinar los parámetros constitucionales dogmáticos en los cuales se funda la no aplicación de principios fundamentalizados.

La Constitución del Ecuador, establece en su Art.1, que el Ecuador es un estado de derechos y justicia, por tanto, esta se presume garantista, es decir que los derechos se encuentran por encima de la norma, pues en su Art. 424 Ibid, se reconoce como una norma suprema, y siendo que esta consagra los derechos de los Ecuatorianos para su aplicación, cumple con los siguientes principios.

Art.11.3 inciso tercero “Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”, de manera que este articulado, encierra la importancia de la aplicación de los derechos por encima de la norma, así mismo, el Art.11.6 establece “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”, por tanto no existen derechos que estén por encima de otros, otro de los principios que genera gran importancia en el desarrollo de este análisis crítico jurídico, es el 11.8 inciso primero; “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”, de esta manera se establece la necesidad de normas que cumplan con estos

derechos y por último el 11.9, establece; “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” afirmando la importancia de los derechos y por qué la Constitución se presume garantista.

Una vez establecida la dinámica del contexto Constitucional, es pertinente establecer los derechos y principios que se está vulnerando, por el desconocimiento de los procesos judiciales civiles y los medios de impugnación siendo los siguientes:

Art. 54 inciso segundo Ibid; “Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de personas”, de manera que, es mandato Constitucional, la responsabilidad de los abogados en libre ejercicio sobre la práctica profesional, por tanto, no se puede dejar cabida la negligencia, el dolo o la omisión, siendo este último el desconocimiento de la norma jurídica.

Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el que establece; “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes”, por tanto se afectaría a la seguridad jurídica de los clientes de los abogados en libre ejercicio, al no cumplir con el mandato del Art. 54 inciso segundo de la Constitución, además de no cumplir con lo que establece acerca de las normas jurídicas previas, pues la legislación ecuatoriana no contempla, normas acerca de negligencia, dolo u omisión en los abogados en libre ejercicio.

En cuanto a la celeridad procesal, se encuentra ligada al abandono del proceso, pues en ocasiones, los accionantes, recaen en la litigiosidad innecesaria, por la cual acuden a un proceso para satisfacer su propia obstinación, con el fin de limar el ánimo de la persona demandada, pues las reglas de la lógica establecen, que, una vez presentado el proceso, lo factible es terminarlo, no siendo así, en contra de lo que se presume correcto, se da el abandono de las causas, haciendo que se atente a la celeridad de otros procesos, esta realidad si se encuentra positivada en el régimen disciplinario, lo cual es factible que rijan su proceso el Consejo de la Judicatura a través de la resolución 121-2012, el pertinente artículo de la infracción se establece en el Código

Orgánico de la Función Judicial Art. 335.2. “Abandonar, sin justa razón, las causas que defienden”.

En lo referente a las reglas y principios del debido proceso, por el desconocimiento de la norma por parte de los abogados ya sea porque el Código Orgánico General de Procesos es una norma relativamente nueva o los abogados recién inician en la labor del libre ejercicio, específicamente incurren, en el abandono de causas, en el desconocimiento de los procesos judiciales. En cuanto a los medios de impugnación, no saben cómo proponerlos o no cumple con los términos establecidos en la interposición, pudiendo darse estas realidades de manera dolosa, por negligencia o por omisión, lo cual ha generado la vulneración al Art. 76 numeral 7, el cual refiere a la privación del derecho a la defensa respectivamente en los siguientes literales.

“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”, se vulnera este artículo, al no saber cuál es la dinámica en la que se desarrolla los procedimientos judiciales civiles, pues ejerce la defensa un profesional no apto lo cual genera indefensión, se vulnera el literal m que establece; “recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”, de esta manera al no saber interponer los medios de impugnación y al no cumplir con los términos establecidos, ya sea por, dolo, negligencia u omisión, se está dejando en indefensión a la persona que acudió al abogado en libre ejercicio, para que lo apoye con una defensa técnica.

De acuerdo a lo expuesto, y para enfocar el análisis es necesario recurrir al derecho comparado, por tanto la legislación española, ha establecido una nueva tendencia, en la cual se analiza la existencia de factores objetivos de atribución a la responsabilidad civil de los abogados en libre ejercicio, por tanto, esta innovación, que se ha pronunciado de forma reiterada en la Jurisprudencia y resoluciones de la Corte Suprema de este país, se adecuado a la legislación, para establecer una responsabilidad civil basada en daños emanados del ejercicio profesional negligente y deficiente.

Es así que el Real Decreto 658 del 2001, de 22 de Junio, por el que se aprueba el

Estatuto General de la Abogacía Española, en su pertinente Art.78.2 el cual establece; “Los abogados en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya defensa le hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia, pudiendo establecerse legalmente su aseguramiento obligatorio”. Esta aplicación lamentablemente no ha alcanzado a la realidad jurídica ecuatoriana, porque aún no se ha sentado precedentes jurisprudenciales aplicables a la delicada situación profesional del derecho a ejercer su ciencia con convicción y conocimiento de los procesos judiciales civiles y los medios de impugnación, para no vulnerar los principios antes enunciados.

Por tanto, una posible solución, sería la de implementar la integralidad de este artículo al régimen disciplinario del Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 337 que titula Suspensión del ejercicio profesional, aumentando un numeral sexto que establezca “Los abogados en su ejercicio profesional, que en sentencia se les determine la responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya defensa le hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria”, de esta manera, será juzgado por un juez y no estará sometido a la facultad discrecional del Consejo de la Judicatura por su potestad sancionadora, en cuanto al hecho, pues el mismo es valorado por un juez especializado y que conoce de derecho por el principio *iura novit curia*, de esta manera logrando que los profesionales en derecho actualicen sus conocimientos so pena de la suspensión del ejercicio profesional, pues podría incurrir en la omisión o desconocimiento en este caso de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación, vulnerando derechos y principios esenciales, expuestos con anterioridad.

BIBLIOGRAFÍA

1. Agotieli, O. (2005). *La ética del abogado*. Buenos Aires: Ley.
2. Alcina, H. (2012). *Tratado de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Compañía Argentina.
3. Altavilla, E. (2013). *Fundamentos de Derecho Contractual*. Bogotá: Temis.
4. Arellano, C. (1998). *Manual del Abogado*. Mexico: Porrúa.
5. Calamendri, P. (2005). *La Casación Civil en el Ecuador*. Quito: Andrade.
6. Campilla, J. (1998). *Dignidad del abogado, algunas consideraciones sobre ética profesional*. Mexico: Porrúa.
7. Corsaro, L. (2001). *Estudios sobre responsabilidad civil*. Lima: Ara.
8. Couture, E. (1969). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
9. De la Rúa, F. (1991). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Depalma.
10. De los Santos, M. (2005). *El Recurso de nulidad*. Buenos Aires: Rubiznal.
11. Del Forno, C. (1997). *Guión del joven abogado*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
12. Di Benedetto, T. M. (2010). *Recurso de la queja*. Buenos Aires: Rubiznal.
13. Echandía, H. (1966). *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*. Madrid: Aguilar.
14. Lemus, R. (2000). *La culpa civil*. Madrid: Esic.

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS CARRERA DE DERECHO

Objetivo

Investigar como incide el desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación en los principios de seguridad jurídica, celeridad procesal, y debido proceso.

Instructivo

Lea con detenimiento las preguntas del cuestionario.

Responda con una x en la opción que ud crea pertinente.

Se busca sinceridad en las respuestas.

Cuestionario

1. ¿Cree que existe desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles en los abogados en libre ejercicio?

SI...

NO...

2. ¿Cree que, al ejercer con desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación en los abogados, se está afectando al servicio de la justicia, vulnerando principios esenciales como la seguridad jurídica, la celeridad procesal, la carga procesal, la economía procesal, los principios y reglas del debido proceso?

SI...

NO...

3. ¿Cree que es necesario sancionar a los abogados en libre ejercicio por mala práctica?

SI...

NO...

4. ¿Cree que la forma más justa de sanción a la mala práctica de abogados en libre ejercicio es la responsabilidad civil?

SI...

NO...

5. ¿Cree que los medios esenciales para establecer una sanción en los abogados en libre ejercicio, es necesario valorar el dolo, la negligencia y la omisión?

SI...

NO...

6. ¿Conoce Ud., de algún proceso por el cual se pueda delimitar la mala práctica del ejercicio del derecho?

SI...

NO...

7. De existir una normativa específica en cuanto a la mala práctica, ¿quién sería competente para ejercer la jurisdicción?

SI...

NO...

8. Por qué vía cree pertinente se inicie un proceso por mala práctica, por medio de un régimen disciplinario, con el Consejo de la Judicatura como ente sancionador, o por responsabilidad civil, valorando el hecho un Juez

SI...

NO...

9. Cree que al no cumplir con los términos establecidos para ejercer la impugnación, de forma dolosa, por negligencia u omisión, se está vulnerando al derecho a la defensa referido en el pertinente Art.76.7,a)?

SI...

NO...

10. Cree necesario una propuesta como aporte para discutir acerca del desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación de los abogados en libre ejercicio.

SI...

NO...

GLOSARIO

Jurídica: Es lo relacionado con el Derecho, que es el conjunto de normas que regula la conducta del hombre en sociedad, y establecen penas ante su incumplimiento. Proviene del vocablo latino iuridicus, de ius o iuris, que significa Derecho.

Prescripción: Acción y efecto de prescribir. Modo de adquirir o perder el dominio u otros derechos reales o de librarse del cumplimiento de ciertas obligaciones por virtud del tiempo y determinadas condiciones de la ley.

Sentencia: La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones.

Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes.

Plazo: El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.

PAPER DE INVESTIGACIÓN

Título:

**“LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CIVILES Y LOS MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”**

Autor:

Gustavo Loaiza Almeida

Tutor:

Abg. Mg. Eduardo Mayorga

RESUMEN

El trabajo de graduación bajo la modalidad de Proyecto de investigación titulado “LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CIVILES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS” vamos a realizar un análisis y una investigación relacionada a diferentes características sobre una estructura funcional sobre un problema que acarrea el desconocimiento de los procedimientos nuevos existente, los tipos de procedimientos que el Código Orgánico General de Procesos conlleva y sus medios de impugnación ya que esto puede llevar a una vulneración de derechos y así poder precautelar la vulneración de la seguridad jurídica demostrando la necesidad del cumplimiento del principio de celeridad procesal.

En razón del fundamento jurídico y doctrinario, se concluye que, al ejercer con desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación, se está afectando al servicio de la justicia, vulnerando principios esenciales como la seguridad jurídica, la celeridad procesal, la carga procesal, la economía procesal, los principios y reglas del debido proceso, de tal manera que, los abogados no están cumpliendo de forma efectiva como entes primordiales al servicio de la justicia, que a fin del cumplimiento de este objeto deben colaborar con jueces y unidades, para que no se vulneren estos principios esenciales. En cuanto a los medios de impugnación, al no cumplir con los términos establecidos para ejercer la impugnación, de forma dolosa, por negligencia u omisión, se está vulnerando al derecho a la defensa referido en el pertinente Art.76.7,a), se vulnera este artículo, al no saber cuál es la dinámica en la que se desarrolla los procedimientos judiciales civiles, pues ejerce la defensa un profesional no apto lo cual genera indefensión.

En función de determinar la violación a la seguridad jurídica, se concluye que, se afecta a la seguridad jurídica de los clientes de los abogados en libre ejercicio, al no cumplir con el mandato del Art. 54 inciso segundo de la Constitución, además de no cumplir con lo que establece acerca de las normas jurídicas previas, pues como se demostró a lo largo de la investigación, la legislación ecuatoriana no contempla, normas acerca de negligencia, dolo u omisión en los abogados en libre ejercicio, sino

más bien a creado una potestad sancionadora otorgada al Consejo de la Judicatura, que puede ser utilizada a discreción y no por el medio eficiente que es el de la responsabilidad civil, como se desarrolla la innovación de la legislación Española, la cual sanciona por medio de la responsabilidad civil el desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación, valorando la negligencia, el dolo y la omisión.

PALABRAS CLAVES.

Procedimientos Judiciales Civiles, Medios de impugnación, celeridad procesal, seguridad jurídica,

ABSTRACT

The work of graduation under the modality of Project of investigation titled "THE CIVIL JUDICIAL PROCEDURES AND THE MEANS OF IMPUGNATION IN THE GENERAL ORGANIC CODE OF PROCESSES" we are going to realize an analysis and a research related to different characteristics on a functional structure on a problem that It leads to ignorance of the existing new procedures, the types of procedures that the General Organic Process Code entails and its means of challenge since this can lead to a violation of rights and thus be able to safeguard the violation of legal security by demonstrating the need for compliance with the principle of procedural celerity

Based on the legal and doctrinal basis, it is concluded that, by exercising ignorance of civil judicial procedures and means of challenge, is affecting the service of justice, violating essential principles such as legal security, procedural speed, burden procedural, the procedural economy, the principles and rules of due process, in such a way that, the lawyers are not fulfilling in an effective way as primordial entities in the service of justice, that in order to fulfill this object they must collaborate with judges and units , so that these essential principles are not violated. Regarding the means of challenge, by failing to comply with the terms established to exercise the challenge, intentionally, by negligence or omission, is violating the right to defense

referred to in the relevant Art.76.7, a), is violated This article, not knowing what is the dynamics in which the civil judicial procedures are developed, since the defense is exercised by an unfit professional, which generates defenselessness.

In order to determine the violation of legal certainty, it is concluded that the legal security of the clients of the lawyers in free exercise is affected, by not complying with the mandate of Art. 54 second paragraph of the Constitution, besides not comply with what it establishes about previous legal norms, because as it was demonstrated throughout the investigation, the Ecuadorian legislation does not contemplate norms about negligence, fraud or omission in the lawyers in free exercise, but rather to created a sanctioning power granted to the Council of the Judiciary, which can be used at discretion and not by the efficient means of civil liability, as the innovation of Spanish legislation is developed, which sanctions through civil liability ignorance of the civil judicial procedures and means of challenge, valuing negligence, fraud and omission.

KEYWORDS.

Civil Judicial Procedures, Means of challenge, procedural speed, legal security,

Introducción

En mi proyecto de tesis que tiene como tema “LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CIVILES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN EL CODIGOORGANICO GENERAL DE PROCESOS” vamos a realizar un análisis y una investigación relacionada a diferentes características sobre una estructura funcional sobre un problema que acarrea el desconocimiento de los procedimientos nuevos existente, los tipos de procedimientos que el Código Orgánico General de Procesos conlleva y sus medios de impugnación ya que esto puede llevar a una vulneración de derechos y así poder precautelar la vulneración de la seguridad jurídica demostrando la necesidad del cumplimiento del principio de celeridad procesal

En el capítulo I.- EL PROBLEMA

En el Planteamiento del Problema, el Análisis Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama Nacional e Institucional respectivamente. Además contiene el Árbol de Problemas, el Análisis Crítico, la Prognosis, las Interrogantes, las Variables Independiente y Dependiente, la Delimitación del Objeto de la Investigación, Delimitación del Contenido, la Delimitación Espacial y Temporal, las cuales Correspondientes Unidades de Observación, la Justificación del Problema y los Objetivos que persiguió esta investigación

En el capítulo II.- MARCO TEÓRICO

En el cual nos dispondremos a la fundamentación en diferentes formas como la de una visión Filosófica, Doctrinal y Legal. Contiene además Antecedentes Investigativos, así como también la Hipótesis y el Señalamiento de las Variables.

En el capítulo III.- MARCO METODOLÓGICO

En el cual planteamiento desde el Enfoque Crítico Propositivo, de carácter cualitativo y cuantitativo. La modalidad de la investigación con la asociación de variables que nos permitió estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario, además se indicará la Población y Muestra del Problema en estudio, se mostrará la Operacionalización de Variables (independiente y dependiente), el Plan de Recolección de Datos a seguir, las cuales puede ser mediante una Entrevista o Encuesta en el lugar de los hechos y el correspondiente Procesamiento de la Información.

En el capítulo IV.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADO

En esta parte me he permitido consolidar los distintos resultados obtenidos de la investigación 2 realizada, para apoyar las distintas reacciones que se presentan en la hipótesis propuesta la cual se dará los resultados por medio de gráficos el índice de

datos de personas encuestadas y así verificar si existe o no un desconocimiento de los tipos de procedimientos judiciales civiles y medios de impugnación existentes en nuestra legislación y código apegados al Código Orgánico General De Procesos.

En el capítulo V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Este capítulo se realizara al culminar la investigación en la cual daremos las conclusiones que atrajo la investigación y las recomendaciones las situaciones para el mejoramiento de lo expuesto en el proyecto de investigación.

En el capítulo VI.- LA PROPUESTA

indicaremos la solución del problema planteado dando así un plan de acción para verificar si el desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación dentro del Código Orgánico General de Procesos vulnera los derechos y estos no cumplen con el principio de celeridad procesal.

METODOLOGIA

Sujetos:

La población de estudio realizado se encuentra en la ciudad de Ambato, los Jueces de lo Civil de Tungurahua, de los abogados en libre ejercicio, y la muestra que tomaremos a la población que cuente sobre pase las cien personas:

| POBLACIÓN | TOTAL DE POBLACIÓN | FRECUENCIA |
|-----------------------------|---------------------------|-------------------|
| JUECES DE LO CIVIL | 7 | TODOS |
| ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO | 1500 | 306 |

Cuadro No. 1 Población y Muestra Elaborado:

Telmo Gustavo Loaiza Almeida

Técnicas e Instrumentos.

Encuestas.- Servirá para la recolección de información de fuentes primarias, es decir que se tendrá contacto directo con los intervinientes.

Instrumentos de Investigación

Cuestionarios.- Para la aplicación de la técnica de la encuesta se hace necesario establecer el instrumento que será el cuestionario, el mismo que permitirá realizar las preguntas pertinente sobre el tema a investigarse.

Procedimiento.

En primer lugar se procedió a estudiar las diferentes problemáticas del contexto establecido, con sus respectivas causas y efectos del cual se obtuvo el tema de investigación, a partir de la técnica de la observación del entorno que se encuentra el objeto de estudio, y una vez detectado el problema como es los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación en el Código Orgánico General de Procesos.

Buscado salvaguardar lo prescrito en la norma constitucional con fundamentos de forma progresiva, en tal virtud es necesario inferir acerca del Art. 1, pues el Ecuador sufre una evolución trascendental en cuanto al Constitucionalismo latinoamericano, pues pasa a ser de un estado derecho, en donde primaba el principio de legalidad y la Constitución era desarrollada por medio de normativas orgánicas, en la actualidad se presenta como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en donde los Derechos prevalecen por encima de cualquier norma jurídica, presentándose la Carta Política como una norma suprema, y por la cual todas las normativas orgánicas deben estar en perfecta armonía con esta.

Desarrollando lo establecido en el párrafo anterior, la Constitución para el cumplimiento de los Derechos se rige por principios, que de acuerdo al Art. 11 son los siguientes, el numeral 4, claramente establece que ninguna norma jurídica puede

restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, es decir, las normas como se estableció deben tener armonía con los parámetros Constitucionales, así mismo para el desarrollo de los derechos se tendrá como fuente progresiva la norma, la jurisprudencia y las políticas públicas.

Infiriendo de forma más específica al eje problemático del presente proyecto, es necesario abordar el contexto del Art.54inc 2, en donde las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de la profesión, por tanto, los abogados en libre ejercicio no están exentos de lo establecido en este artículo, pues ellos más que nadie como profesionales están ejerciendo la defensa de sus clientes, cabe la analogía de un abogado penalista con relación a esta normativa, pues el mismo no solo vela por intereses en un proceso, sino también, como lo establece la Constitución “la integridad y la vida de las personas”, pues al no ejercer una defensa técnica íntegra y transparente, puede dañar la vida de una persona.

Siguiendo con el eje problemático e infiriendo directamente sobre la indefensión es necesario tomar en cuenta lo que establece el Art. 75 el mismo que establece que, “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”. De esta manera si el abogado en libre ejercicio no cumple con los plazos para poder impugnar un proceso o no actuar con diligencia en los mismos, claramente se deja en indefensión al usuario, incumpliendo esta garantía constitucional, lo expuesto, es un corolario del Art. 76. 7, a) y m) y con la seguridad jurídica, por cuanto no se respeta con lo establecido en la Constitución.

Para poder especificar el impacto social del tema seleccionado se elaboró contextualización, macro, meso y micro, identificando el problema, y haciendo un análisis crítico del mismo, previendo que puede pasar a futuro como una prognosis de no existir una pronta solución.

Se justifica el trabajo de investigación por su importancia, así como la necesidad de poder establecer soluciones al problema, para plantearnos objetivos sobre el estudio

de la estabilidad laboral en el servicio público y el contrato ocasional de prestación de servicios.

Se elaboró el Marco Teórico que sirvió de fundamento científico al objeto de estudio, en donde se especificó los antecedentes investigativos, la fundamentación filosófica, redes conceptuales de cada una de las variables que se desarrollan como cuerpo mismo de la investigación, y la que da los conocimientos científicos necesarios sobre el tema investigado, llegando a establecer la hipótesis, misma que será verificada una vez concluida la verificación de datos para determinar si es o no factible el trabajo.

Para lograr el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados y corrobora la hipótesis se realiza la recolección de información, mediante la técnica de encuesta, dirigida a los señores Jueces de las unidades Civiles y abogados en libre ejercicio profesional inscritos en foro de abogados de Tungurahua, por parte del investigador, para poder tabularla mediante cuadros numéricos y porcentuales representados de forma gráfica, obteniendo resultados que ayudan en la verificación de la hipótesis.

En base a los resultados obtenidos se establecen las conclusiones de conformidad al trabajo realizado y a cada una de las variables, así como las preguntas directrices y objetivos específicos, para poder establecer las recomendaciones necesarias que irán en función de la propuesta buscando dar una solución al problema planteado que para el presente es Diseñar un documento de análisis crítico jurídico sobre los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación en el código orgánico general de procesos para precautelar la seguridad jurídica y consolidar la materialización de la celeridad procesal.

RESULTADOS

En razón del fundamento jurídico y doctrinario, se concluye que, al ejercer con desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación, se está afectando al servicio de la justicia, vulnerando principios esenciales como la seguridad jurídica, la celeridad procesal, la carga procesal, la

economía procesal, los principios y reglas del debido proceso, de tal manera que, los abogados no están cumpliendo de forma efectiva como entes primordiales al servicio de la justicia, que a fin del cumplimiento de este objeto deben colaborar con jueces y unidades, para que no se vulneren estos principios esenciales. En cuanto a los medios de impugnación, al no cumplir con los términos establecidos para ejercer la impugnación, de forma dolosa, por negligencia u omisión, se está vulnerando al derecho a la defensa referido en el pertinente Art.76.7,a), se vulnera este artículo, al no saber cuál es la dinámica en la que se desarrolla los procedimientos judiciales civiles, pues ejerce la defensa un profesional no apto lo cual genera indefensión.

En función de determinar la violación a la seguridad jurídica, se concluye que, se afecta a la seguridad jurídica de los clientes de los abogados en libre ejercicio, al no cumplir con el mandato del Art. 54 inciso segundo de la Constitución, además de no cumplir con lo que establece acerca de las normas jurídicas previas, pues como se demostró a lo largo de la investigación, la legislación ecuatoriana no contempla, normas acerca de negligencia, dolo u omisión en los abogados en libre ejercicio, sino más bien a creado una potestad sancionadora otorgada al Consejo de la Judicatura, que puede ser utilizada a discreción y no por el medio eficiente que es el de la responsabilidad civil, como se desarrolla la innovación de la legislación Española, la cual sanciona por medio de la responsabilidad civil el desconocimiento de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación, valorando la negligencia, el dolo y la omisión.

Se concluye que, es necesario el diseño de un documento de análisis crítico jurídico sobre los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación en el código orgánico general de procesos para precautelar la seguridad jurídica y consolidar la materialización de la celeridad procesal.

DISCUSIÓN O REFERENCIA CRÍTICA

La Constitución del Ecuador, establece en su Art.1, que el Ecuador es un estado de derechos y justicia, por tanto, esta se presume garantista, es decir que los derechos se encuentran por encima de la norma, pues en su Art. 424 Ibid, se reconoce como una

norma suprema, y siendo que esta consagra los derechos de los Ecuatorianos para su aplicación, cumple con los siguientes principios.

Art.11.3 inciso tercero “Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”, de manera que este articulado, encierra la importancia de la aplicación de los derechos por encima de la norma, así mismo, el Art.11.6 establece “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”, por tanto no existen derechos que estén por encima de otros, otro de los principios que genera gran importancia en el desarrollo de este análisis crítico jurídico, es el 11.8 inciso primero; “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”, de esta manera se establece la necesidad de normas que cumplan con estos derechos y por último el 11.9, establece; “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” afirmando la importancia de los derechos y por qué la Constitución se presume garantista.

Una vez establecida la dinámica del contexto Constitucional, es pertinente establecer los derechos y principios que se está vulnerando, por el desconocimiento de los procesos judiciales civiles y los medios de impugnación siendo los siguientes:

Art. 54 inciso segundo Ibid; “Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de personas”, de manera que, es mandato Constitucional, la responsabilidad de los abogados en libre ejercicio sobre la práctica profesional, por tanto, no se puede dejar cabida la negligencia, el dolo o la omisión, siendo este último el desconocimiento de la norma jurídica.

Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el que establece; “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades

competentes”, por tanto se afectaría a la seguridad jurídica de los clientes de los abogados en libre ejercicio, al no cumplir con el mandato del Art. 54 inciso segundo de la Constitución, además de no cumplir con lo que establece acerca de las normas jurídicas previas, pues la legislación ecuatoriana no contempla, normas acerca de negligencia, dolo u omisión en los abogados en libre ejercicio.

En cuanto a la celeridad procesal, se encuentra ligada al abandono del proceso, pues en ocasiones, los accionantes, recaen en la litigiosidad innecesaria, por la cual acuden a un proceso para satisfacer su propia obstinación, con el fin de limar el ánimo de la persona demandada, pues las reglas de la lógica establecen, que, una vez presentado el proceso, lo factible es terminarlo, no siendo así, en contra de lo que se presume correcto, se da el abandono de las causas, haciendo que se atente a la celeridad de otros procesos, esta realidad si se encuentra positivada en el régimen disciplinario, lo cual es factible que rija su proceso el Consejo de la Judicatura a través de la resolución 121-2012, el pertinente artículo de la infracción se establece en el Código Orgánico de la Función Judicial Art. 335.2. “Abandonar, sin justa razón, las causas que defienden”.

En lo referente a las reglas y principios del debido proceso, por el desconocimiento de la norma por parte de los abogados ya sea porque el Código Orgánico General de Procesos es una norma relativamente nueva o los abogados recién inician en la labor del libre ejercicio, específicamente incurren, en el abandono de causas, en el desconocimiento de los procesos judiciales. En cuanto a los medios de impugnación, no saben cómo proponerlos o no cumple con los términos establecidos en la interposición, pudiendo darse estas realidades de manera dolosa, por negligencia o por omisión, lo cual ha generado la vulneración al Art. 76 numeral 7, el cual refiere a la privación del derecho a la defensa respectivamente en los siguientes literales.

“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”, se vulnera este artículo, al no saber cuál es la dinámica en la que se desarrolla los procedimientos judiciales civiles, pues ejerce la defensa un profesional no apto lo cual genera indefensión, se vulnera el literal m que establece; “recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus

derechos”, de esta manera al no saber interponer los medios de impugnación y al no cumplir con los términos establecidos, ya sea por, dolo, negligencia u omisión, se está dejando en indefensión a la persona que acudió al abogado en libre ejercicio, para que lo apoye con una defensa técnica.

De acuerdo a lo expuesto, y para enfocar el análisis es necesario recurrir al derecho comparado, por tanto la legislación española, ha establecido una nueva tendencia, en la cual se analiza la existencia de factores objetivos de atribución a la responsabilidad civil de los abogados en libre ejercicio, por tanto, esta innovación, que se ha pronunciado de forma reiterada en la Jurisprudencia y resoluciones de la Corte Suprema de este país, se adecua a la legislación, para establecer una responsabilidad civil basada en daños emanados del ejercicio profesional negligente y deficiente.

Es así que el Real Decreto 658 del 2001, de 22 de Junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, en su pertinente Art.78.2 el cual establece; “Los abogados en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya defensa le hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia, pudiendo establecerse legalmente su aseguramiento obligatorio”. Esta aplicación lamentablemente no ha alcanzado a la realidad jurídica ecuatoriana, porque aún no se ha sentado precedentes jurisprudenciales aplicables a la delicada situación profesional del derecho a ejercer su ciencia con convicción y conocimiento de los procesos judiciales civiles y los medios de impugnación, para no vulnerar los principios antes enunciados.

Por tanto, una posible solución, sería la de implementar la integralidad de este artículo al régimen disciplinario del Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 337 que titula Suspensión del ejercicio profesional, aumentando un numeral sexto que establezca “Los abogados en su ejercicio profesional, que en sentencia se les determine la responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya defensa le hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria”, de esta manera, será juzgado por un juez y no

estará sometido a la facultad discrecional del Consejo de la Judicatura por su potestad sancionadora, en cuanto al hecho, pues el mismo es valorado por un juez especializado y que conoce de derecho por el principio *iuranovit curia*, de esta manera logrando que los profesionales en derecho actualicen sus conocimientos so pena de la suspensión del ejercicio profesional, pues podría incurrir en la omisión o desconocimiento en este caso de los procedimientos judiciales civiles y los medios de impugnación, vulnerando derechos y principios esenciales, expuestos con anterioridad.

Referencias Bibliográficas

1. Agotieli, O. (2005). *La ética del abogado*. Buenos Aires: Ley.
2. Alcina, H. (2012). *Tratado de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Compañía Argentina.
3. Altavilla, E. (2013). *Fundamentos de Derecho Contractual*. Bogotá: Temis.
4. Arellano, C. (1998). *Manual del Abogado*. Mexico: Porrúa.
5. Calamendri, P. (2005). *La Casación Civil en el Ecuador*. Quito: Andrade.
6. Campilla, J. (1998). *Dignidad del abogado, algunas consideraciones sobre ética profesional*. Mexico: Porrúa.
7. Corsaro, L. (2001). *Estudios sobre responsabilidad civil*. Lima: Ara.
8. Couture, E. (1969). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
9. De la Rúa, F. (1991). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Depalma.
10. De los Santos, M. (2005). *El Recurso de nulidad*. Buenos Aires: Rubiznal.
11. Del Forno, C. (1997). *Guión del joven abogado*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
12. Di Benedetto, T. M. (2010). *Recurso de la queja*. Buenos Aires: Rubiznal.
13. Echandía, H. (1966). *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*. Madrid: Aguilar.
14. Lemus, R. (2000). *La culpa civil*. Madrid: Esic.